



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 8 de octubre de 2015

**Número 234**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Euralis Semillas, S.A., con  
vigencia del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016. . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recurso núm. 1130/14 . . . . . 11
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 299/14 y 276/15; número 3: au-  
tos 64/14, 172/15 y 1354/11; número 6: autos 235/13; núme-  
ro 7: autos 655/14; número 8: autos 262/14; número 10: autos  
205.1/13, 137/12 y 91/14 . . . . . 11
- Huelva.—Número 2: autos 295/14 y 157/15; número 3: autos  
829/15 . . . . . 19
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 24: autos 1441/13 . . . . . 21

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones. . . . . 21
- Gerencia de Urbanismo: Anuncio de adjudicación de contrato . . . . . 27
- Albaida del Aljarafe: Ordenanza municipal . . . . . 27
- Alcalá de Guadaíra: Régimen de retribuciones de los grupos po-  
líticos y de los concejales . . . . . 27
- Alcolea del Río: Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 27
- Almensilla: Convenio urbanístico de planeamiento . . . . . 28
- Arahal: Estatutos y bases de actuación de la unidad de ejecución  
UNC-06 UE-22 . . . . . 28
- Aznalcázar: Anuncio de adjudicación de contrato . . . . . 44
- Bormujos: Ordenanza fiscal . . . . . 44
- Gilena: Solicitud de licencia . . . . . 44
- Herrera: Cuenta general ejercicio 2014 . . . . . 45
- Expediente de modificación de créditos . . . . . 45
- Martín de la Jara: Proyecto de estatutos . . . . . 45
- La Puebla de Cazalla: Expediente de modificación presupe-  
staria . . . . . 45

— San Juan de Aznalfarache: Delegaciones de funciones . . . . .	45
— San Nicolás del Puerto: Ordenanza fiscal . . . . .	46
— Tomares: Anuncios de adjudicación de contratos . . . . .	46
— Umbrete: Delegación de atribuciones . . . . .	47

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Euralis Semillas S.A., suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde el 1 de julio de 2014 a 30 de junio de 2016.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.) de acuerdo con el cual, los Convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un Convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015 de 14 de julio, por el que se regula estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial,

Acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la Empresa Euralis Semillas S.A., suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde el 1 de julio de 2014 a 30 de junio de 2016.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 30 de julio de 2015.—El Delegado Territorial P.S. Delegado del Gobierno (Decreto 342/12, artículo 18, BOJA 150, de 1 de agosto y Orden Consejero CEICE 26/03/2015) Juan Carlos Raffo Camarillo.

TEXTO ARTICULADO DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. EURALIS SEMILLAS, S.A.

1 JULIO 2014-30 JUNIO 2016

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º—Ámbito personal, funcional y territorial

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios por cuenta ajena en Euralis Semillas, S.A. en cualquier centro abierto en la actualidad o que pudiera establecerse en el futuro dentro del territorio nacional.

Están excluidos del ámbito personal del presente convenio los cargos a que se refiere el artículo 1, apartado 3 c) y el personal del artículo 2, apartado 1 a) del Estatuto de los Trabajadores. El personal directivo sin relación laboral especial de alta dirección está incluido en el ámbito del presente convenio.

##### Artículo 2.º— Duración y vigencia

1.— Con independencia del momento de homologación y publicación en el boletín oficial correspondiente, el presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2016.

No obstante lo anterior, las cláusulas del presente convenio que no puedan aplicarse con carácter retroactivo (como las prestaciones de seguro de vida / invalidez u otras) serán de aplicación a partir de la publicación del convenio colectivo, en adelante.

2.— Una vez alcanzada la vigencia ordinaria del convenio, éste se entenderá tácitamente prorrogado cada año por doce meses consecutivos (esto es, hasta el 30 de junio de cada año) si no fuera objeto de denuncia con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, en el plazo señalado y en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

3.— Una vez denunciado y mientras no se aprobara otro convenio ulterior que lo sustituya, el presente convenio permanecerá vigente en todos sus términos por el plazo de un año desde la fecha en que se produzca la denuncia.

##### Artículo 3.º— Revisión salarial

Todas las cantidades salariales que recoge el presente convenio se entenderán brutas.

###### a) Incremento salarial en función de IPC.

Con efectos del 1 de julio de cada año, la retribución salarial de los trabajadores de la empresa experimentará una subida del IPC real del 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año concreto en que se practique la subida.

En caso de que el IPC real del 1 de julio al 30 de junio sea 0 ó inferior a 0, se garantizará la retribución a los trabajadores, de modo que la subida salarial se practicará, en su caso y únicamente, al alza.

Esta subida salarial constituye realmente un aumento regular de la retribución salarial de los trabajadores y no un anticipo, por lo que no estará sujeta a ajuste en ningún momento.

b) Incrementos salariales individuales.

Anualmente, los responsables de departamento propondrán a la Dirección de la empresa y a la Dirección de RRHH incrementos salariales individuales, con las siguientes características:

1. Al personal al que le sea aumentada su responsabilidad, sin que ello suponga cambio de grupo profesional o cambio de nivel dentro del grupo profesional, le será concedido un aumento salarial a definir por la empresa.

El aumento de retribución por asignación de mayor responsabilidad será propuesto por el responsable de departamento, precisando de la aprobación de la Dirección de la empresa y de la Dirección de RR.HH.

Este importe salarial será consolidable si el trabajador asume la responsabilidad asignada por tiempo superior a 24 meses consecutivos.

El plus se identificará en nómina como «mayor responsabilidad».

2. Al personal que acredite un alto rendimiento duradero, entendiéndose por tal la consecución de tres evaluaciones anuales consecutivas con rendimiento alto o excelente, le será aumentada su retribución salarial con importe a definir por la empresa, con efectos del primer día del mes siguiente a aquél en que se comunique la evaluación anual.

Este importe salarial es consolidable.

El plus se identificará en nómina como “rendimiento duradero.”

c) Objetivos individuales.

La dirección de la empresa comunicará a los trabajadores a los que correspondan objetivos individuales, antes del mes de noviembre, el importe máximo a percibir individualmente por ese año y los objetivos individuales para dichos trabajadores, e igualmente le comunicará a cada uno de estos trabajadores debidamente el porcentaje de consecución de los referidos objetivos, sobre la base de su evaluación anual.

Artículo 4.º— *Compensación*

Las condiciones pactadas en el presente convenio son compensables en su totalidad con las que rigieran anteriormente, bien por convenio colectivo o contrato.

Artículo 5.º— *Vinculación a la totalidad*

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica son consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 6.º— *Comisión paritaria*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85. 3 e) del Estatuto de los Trabajadores, para el cumplimiento de este convenio y su interpretación se constituye una Comisión Paritaria, integrada por dos miembros en representación de los trabajadores y otros dos en representación de la empresa. Las discrepancias que se produzcan en el seno de la Comisión Paritaria se dirimirán ante el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (Sercla).

Las partes habilitan a la Comisión Paritaria para que se reúna anualmente cada mes de mayo y, analizadas las necesidades de empleo estable de la empresa, se proceda, en su caso, a la contratación de trabajadores fijos discontinuos.

Respecto de lo establecido en el artículo 85.3 c) del Estatuto de los Trabajadores, en caso de que se produjeran discrepancias para la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el artículo 82 del citado Estatuto, el presente convenio colectivo podrá inaplicarse en las materias a que alude el artículo 82.3 de dicha norma, para lo que deberán seguirse los trámites establecidos en el mismo y en los acuerdos interprofesionales de aplicación.

## CAPÍTULO II. VACACIONES Y ATENCIONES SOCIALES

Artículo 7.º— *Vacaciones*

El período de vacaciones anuales será retribuido y tendrá una duración será de treinta días naturales. En aquellos casos en los que no se haya prestado servicios durante la totalidad del año natural, el trabajador tendrá derecho a vacaciones por la parte proporcional. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

El disfrute se fijará en un período de treinta días o en dos períodos de quince días, de mutuo acuerdo entre el personal y la empresa, no pudiendo realizarse más fracciones, respetándose siempre los siguientes criterios:

1. El régimen de turnos de vacaciones se hará por rigurosa rotación anual del personal entre los distintos meses, iniciándose esta rotación el primer año por antigüedad en la empresa. A tal efecto se constituirán los correspondientes turnos de vacaciones. Estos turnos se harán de acuerdo con el calendario laboral, según las prestaciones del servicio.

2. El calendario de vacaciones se elaborará en el primer trimestre del año y, en todo caso, con un mínimo de dos meses del comienzo del periodo de disfrute.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, no siendo posible acumularlas a años siguientes, ni pueden ser compensables económicamente, salvo en los casos de liquidación por finiquito. Por ello, cualquiera que sea la causa, el no disfrute durante el año natural supone la pérdida de las mismas o de la fracción pendiente de disfrute.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal o suspensión de contrato de trabajo, a los efectos de disfrute de las mismas se estará a lo previsto en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 8.º— *Permisos*

1. La empresa otorgará a sus trabajadores las licencias ordinarias que soliciten, en los casos que a continuación se indican, sin merma del salario:

2. Licencias:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

- b) 3 días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

- c) 1 día por traslado del domicilio habitual.

- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.  
Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del E.T.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

### 3. Otros permisos.

Se concede al personal 24 horas retribuidas al cabo del año, para resolver asuntos de máxima necesidad que se tengan que realizar en horas de trabajo, previa justificación de las mismas (dicha justificación deberá aportarse por escrito a la gerencia de la empresa).

Una vez agotado el permiso de 24 horas anuales citado en el párrafo anterior, el personal que necesite disponer de más horas para los asuntos citados anteriormente deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de empresa, la cual está facultada para concederlo o denegarlo.

#### Artículo 9.º— *Enfermedad y accidente de trabajo*

1. La empresa complementará la prestación de incapacidad temporal que el trabajador perciba de la Seguridad Social en los siguientes casos:

- a) En caso de enfermedad común o accidente no laboral, se complementará desde el primer día de baja hasta alcanzar el 100% de la remuneración íntegra mensual que hubiera percibido el trabajador de haber estado trabajando. Este complemento tendrá un límite máximo de 30 días en enfermedades justificadas pero discontinuas a lo largo del año natural y de 18 meses en caso de enfermedad continuada desde el primer día de la baja, incluido. El complemento incluirá la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Se entiende por enfermedad justificada pero discontinua la que tenga una duración de hasta 9 días, inclusive.

- b) En caso de accidente laboral o enfermedad profesional se complementará desde el primer día de baja, hasta alcanzar el 100% de la remuneración íntegra mensual que hubiera percibido el trabajador de haber estado trabajando, con el único límite de 18 meses en casos de enfermedades continuadas. El complemento incluirá la parte proporcional de pagas extraordinarias.

2. El trabajador que, por causa de enfermedad o accidente de trabajo, no pudiese asistir al trabajo vendrá obligado a participarlo a la empresa a la mayor brevedad y antes de que se inicie la jornada laboral correspondiente, de ser posible.

#### Artículo 10.º— *Fondo de anticipos diferidos*

Se establece por la empresa un fondo con la finalidad de que el personal pueda disfrutar de un tipo de anticipo diferido de hasta 1.500 € por trabajador, amortizándose como máximo en cinco años y como mínimo en un año, con un interés variable del Euribor a 1 año más un diferencial del 4%, pudiéndose solicitar siempre que no se esté disfrutando de ningún anticipo anterior. La concesión de estos anticipos queda condicionada además a que, en el momento de presentarse la solicitud correspondiente, el fondo total de anticipos concedidos no exceda de 15.000 €.

Para la concesión del anticipo será precisa la presentación de solicitud escrita dirigida al Gerente, quien, en su caso, la autorizará y comunicará la referida autorización a los delegados de personal.

#### Artículo 11.º— *Fondo para la festividad de Reyes Magos*

Se establece por la empresa un fondo para los trabajadores fijos, discontinuos y eventuales que al menos hayan trabajado 8 meses en el año en curso, con la finalidad de que cada uno de los hijos menores de 18 años al 31 de diciembre puedan disfrutar de la festividad de Reyes Magos, por importe máximo de 120 € por cada uno de los hijos, que será hecho efectivo junto con la nómina del mes de noviembre. La dotación máxima del fondo será de 3.200 €.

#### Artículo 12.º— *Seguros Vida /Invalidez*

La empresa, con objeto de asegurar a sus trabajadores en servicio activo mejores posibilidades en el caso de incapacidad permanente total / incapacidad permanente absoluta / gran invalidez, y a sus familiares en el caso de fallecimiento por muerte natural o accidente, tiene concertada con una entidad aseguradora una póliza colectiva de seguro a favor de su personal, por un importe de 15.000 € y con las siguientes características:

- Tomador y obligado al pago: la empresa.
- Contingencias aseguradas: incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez y fallecimiento del trabajador.
- Beneficiarios: el trabajador y, en su caso, familiares que éste designe.
- Para ser beneficiario del seguro, el trabajador deberá tener al menos un año de antigüedad en la empresa al momento en que se produzca la contingencia protegida.

En los casos de incapacidad permanente o gran invalidez tras un proceso de baja por incapacidad temporal, habrá de estar-se a la antigüedad del trabajador al momento en que incurra en incapacidad temporal.

- Para ser beneficiario del seguro, el trabajador deberá estar de alta y en nómina y no haber pasado a situación de jubilación. Por tanto, al momento de cumplir la edad de jubilación ordinaria o anticipada, desvinculándose de este modo de la empresa, o al causar baja en la empresa por cualquier otro motivo, el empleado perderá el derecho a resultar beneficiario del seguro.

#### Artículo 13.º— *Exteriorización de pensiones*

1. Con el objeto de complementar las pensiones de la Seguridad Social, la empresa se compromete a promover un plan de pensiones para todos sus trabajadores.

Dentro de las condiciones del plan, se acordará lo siguiente:

- La adhesión al plan de pensiones será voluntaria para todos los trabajadores.
- Las aportaciones de los trabajadores adheridos al plan serán siempre voluntarias dentro del primer año de vigencia de la relación laboral. Los trabajadores que se sumen al plan deberán aportar un mínimo de 360 € / año, ajustándose dicho importe con el IPC anual, de ser positivo.

- La aportación de la empresa será obligatoria para los trabajadores con antigüedad de más de un año en la empresa. El importe a abonar por la empresa y por importe de 480 € / año, ajustándose dicho importe con el IPC anual, de ser positivo.
  - En todo caso se respetarán los mínimos de aportación legalmente correspondientes para cada parte.
2. En el caso de los trabajadores fijos discontinuos, el cómputo se hará por días de trabajo efectivo, incluyéndose también vacaciones proporcionales devengadas.
3. Euralis Semillas, S.A. será promotora del plan, partícipes serán todos los trabajadores de la empresa, y beneficiarios los trabajadores, por ser quienes tendrán derecho a las prestaciones que contempla el plan, así como las personas que estos últimos designen para caso de fallecimiento.
4. Las aportaciones económicas que integrarán el correspondiente fondo de pensiones serán realizadas por el promotor y los partícipes, en la cuantía correspondiente a cada uno de los doce meses del año. A tal efecto, la empresa está autorizada a detraer de las correspondientes percepciones salariales la cantidad señalada como aportación del trabajador al plan, debiéndose reflejar, en tal caso, la deducción por este concepto en el correspondiente recibo de salarios.

#### Artículo 14.º— Fondo para la formación

Se establece por la empresa un fondo de 5.000 € cuya finalidad será la formación de los trabajadores. Podrán optar a dicho fondo aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito al Gerente, constituyéndose para ello una comisión de evaluación constituida por un delegado de personal y el responsable de formación de la empresa, quienes analizarán y designarán los beneficiarios en función de criterios de equidad y necesidad de cada uno de los solicitantes. Toda solicitud, se analizará sobre la base de un presupuesto de formación y se abonará contra la correspondiente factura del proveedor.

### CAPÍTULO III. RETRIBUCIONES

#### Artículo 15.º— Estructura salarial

Las retribuciones del trabajador por jornada y horario completo de trabajo estarán constituidas por los siguientes conceptos:

- 1.— Salario base de grupo, que se determinará en función del nivel dentro del grupo.
- 2.— Cantidades consolidadas (en su caso).
- 3.— Paga de julio.
- 4.— Paga de Navidad.
- 5.— Prima de beneficios.
- 6.— Pluses (tóxico, nocturnidad y turnicidad).
- 7.— Plus de mayor responsabilidad, plus de rendimiento duradero (en su caso).
- 8.— Cantidades absorbibles (en su caso).

#### Artículo 16.º— Salario base

El salario base mensual viene constituido por las cantidades que para cada una de los grupos profesionales figuran en el Anexo I, en función igualmente de los niveles que para cada grupo se establecen.

#### Artículo 17.º— Tóxicos

Este complemento será percibido por todo el personal de fábrica, consistente en el 10% del sueldo base. Este complemento se percibirá por día efectivamente trabajado.

#### Artículo 18.º— Pagas de julio y de navidad

En estas pagas se abonará al personal el importe de 30 días cada una de ellas, según los importes del Anexo I del presente convenio colectivo, aplicando el incremento establecido en el artículo 3 del presente convenio.

#### Artículo 19.º— Cantidades consolidadas y cantidades absorbibles

1. El personal que hubiera venido percibiendo el extinto complemento de antigüedad «ad personam», por haber consolidado el mismo antes del 1 de enero de 2003, continuará percibiendo el mismo sin que se produzcan nuevos incrementos en dicho concepto más allá de las revalorizaciones porcentuales de salarios. Este concepto se identificará en nómina con la denominación de «consolidado».

Lo anterior se establece sin perjuicio de lo recogido en el artículo 37.3 del presente convenio colectivo.

2. Cualquier otro concepto distinto de los anteriores se identificará en nómina como «complemento absorbible».

#### Artículo 20.º— Prima de beneficios y absentismo

1. Se establece una prima de beneficios potencialmente para toda la plantilla de la empresa, que supondrá un importe máximo del 5% del salario bruto anual de cada trabajador. Este importe será abonable en el mes de octubre de cada año. Los porcentajes del complemento serán los siguientes:

- Hasta el 2 % del mismo se establecerá cada año en función del resultado anual de la División de Semillas del Grupo Mercantil Euralis, en relación con el cumplimiento de objetivos.
- Hasta el 2,5% del mismo se establecerá cada año en función del resultado anual de la Euralis Semillas, S.A., en relación con el cumplimiento de objetivos.
- Hasta un 0,5% más si los resultados anuales de Euralis Semillas, S.A. superan en más de un 5% los objetivos.

2. Los objetivos anuales de la División de Semillas del Grupo Mercantil Euralis y de Euralis Semillas, S.A. serán comunicados a la representación de los trabajadores, tan pronto como sean conocidos por la Dirección de la empresa, así como los porcentajes de consecución en función de los objetivos fijados.

3. Con la intención de involucrar y vincular los resultados de complemento variable con la efectiva realización y prestación de servicios por parte del trabajador, se establece la siguiente correlación entre la percepción de la prima y las faltas de asistencia de los trabajadores, aun justificadas por enfermedad o cualquier otra causa, cuando no sean de larga duración, entendiéndose por larga duración las que alcancen los 9 días consecutivos según se describe en el artículo 9 del presente convenio, o sus recidivas, y tampoco tengan carácter profesional, por enfermedad profesional o accidente de trabajo:

- Faltas entre 0 y 20 días laborables en el año natural: sin reducción.
- Faltas entre 21 y 30 días laborales en el año natural: no se percibirá el importe correspondiente al 2 % en función del resultado anual de la División de Semillas del Grupo Mercantil Euralis.
- Faltas a partir de 31 días laborables en el año natural: no se percibirá importe alguno por prima de beneficios.

Las enfermedades de larga duración, al margen de la causa, y las incapacidades temporales derivadas de contingencia profesional –enfermedad profesional o accidente de trabajo- no se considerarán absentismo a efectos de pérdida del complemento variable establecido en el presente artículo.

Artículo 21.º— *Nocturnidad y turnicidad*

1. El personal cuya prestación de servicios se ajuste a lo establecido en el artículo 36.1 y/o 36.3 del Estatuto de los Trabajadores percibirá una retribución adicional a la ordinaria de un 25% sobre el salario base.

En caso de que los turnos sean aislados por necesidades concretas, y/o que el trabajo no llegue a realizar en horario nocturno en una parte inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, o una parte no inferior a 1/3 de la jornada de trabajo anual, el importe de la retribución adicional se negociará con los trabajadores afectados.

La prestación de servicios en turno de noche y además en sistema de turnicidad no implicará derecho a percibir importe alguno superior al 25% señalado más arriba.

2. Se abonará la cantidad de 2 € / día al personal que realice el turno de tarde.

Artículo 22.º— *Retribución horas extraordinarias*

1. Para aumentar las oportunidades de colocación y de acuerdo con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes del presente convenio se comprometen a suprimir las horas extraordinarias, permitiéndose sólo las que estén justificadas y previstas por la ley.

En el supuesto de que se realicen horas extraordinarias, las mismas se abonarán con un incremento del 30% sobre el valor de la hora ordinaria del trabajador, si hay preaviso de 24 horas para la realización de las mismas; e incremento del 50% sobre el valor de la hora ordinaria del trabajador, si no hay preaviso de 24 horas para la realización de las mismas.

Las horas extraordinarias se registrarán día a día, totalizándose mensualmente, para ser abonadas junto con la nómina de cada mes.

2. La empresa no aplicará la posibilidad de distribución irregular de la jornada prevista en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.º— *Domingo trabajado*

El personal que trabaje en domingo y tome el descanso compensatorio en día laborable percibirá en concepto de gratificación el importe equivalente a un día de salario base, más un complemento de 10 € por cada día trabajado.

CAPÍTULO IV. JORNADA, PREMIOS, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 24.º— *Jornada*

La jornada tendrá una duración de 1.776 horas de trabajo efectivo, con vigencia desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2016.

Los días 24 y 31 de diciembre se trabajará media jornada.

Artículo 25.º— *Garantías sindicales y acumulación de horas*

Los delegados de personal tendrán los derechos, garantías y obligaciones que establece el Título II del Estatuto de los Trabajadores y normas que lo complementan y desarrollan.

Artículo 26.º— *Prevención de riesgos laborales*

En materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo se estará a lo establecido por la Legislación vigente en cada momento.

La empresa proporcionará los medios de protección personales que estén establecidos para cada trabajo a realizar.

Los trabajadores reconocen la necesidad y obligación de usar las prendas y medios de protección establecidas para cada trabajo y manifiestan por el presente acuerdo, su compromiso de utilizar dichas prendas y medios de protección.

La inobservancia por parte de los trabajadores de las normas de Seguridad e Higiene, implicará el incumplimiento del acuerdo alcanzado en este punto, sin perjuicio de las responsabilidades y medidas disciplinarias a que haya lugar, y en su caso dará lugar a la aplicación de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos laborales y demás disposiciones concordantes.

Artículo 27.º— *Premio de permanencia*

Se establece un premio de permanencia en la empresa a los trabajadores que cumplan 25 años de trabajo en la misma, entendiéndose 25 años de campañas continuadas. El premio consistirá en una mensualidad del salario bruto del trabajador al momento de cumplirse los 25 años.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28.º— *Potestad sancionadora*

La Empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente convenio.

Artículo 29.º— *Clasificación de las faltas*

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 30.º— *Faltas leves*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa, siempre que no sea en presencia de personas ajenas a la misma.
4. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se origina perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
5. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

6. No atender a clientes y proveedores con la corrección y diligencia debidas.
7. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
8. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
9. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

Artículo 31.º— *Faltas graves*

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
2. La desobediencia a la dirección de la Empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa
4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
5. Las discusiones con otros trabajadores en presencia de personas ajenas a la empresa o trascienda a personas que mantengan relaciones con la misma.
6. Emplear para su uso propio artículos, enseres o prendas de la Empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la Empresa a no ser que exista autorización.
7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
9. El abuso de autoridad en el trato con empleados subordinados en el trabajo.
10. El abuso en la utilización no profesional de internet, correo electrónico o de cualquier medio puesto a disposición de los trabajadores por la empresa. En el supuesto de que el trabajador haya sido advertido por escrito o sancionado por falta grave en el año anterior al momento de una nueva comisión de abuso de medios, la infracción será considerada falta muy grave.
11. La utilización de las horas de licencia de 24 horas que contiene el artículo 8 del presente convenio, si los asuntos con que se justifica la solicitud no son realmente de la máxima necesidad.
12. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 32.º— *Faltas muy graves*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Falta más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la Empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
4. Hurtar o hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en existencias, materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos y en general bienes de la empresa.
5. El robo, hurto o malversación cometidos dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar, sea de bienes de la empresa, sea de bienes de compañeros de trabajo o de cualquier otra persona.
6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
8. Falta notoria de respeto o consideración a clientes y/o proveedores de la Empresa o a cualquier persona que mantenga relaciones con ésta.
9. Los malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual, y el acoso sexual o por razón de sexo a compañeros, subordinados o superiores en el trabajo. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.
11. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
12. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constituidos de falta grave.
13. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.
14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 33.º— *Régimen de sanciones*

Corresponde a la dirección de empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.



Artículo 34.º— *Sanciones máximas*

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- Por faltas leves. Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días
- Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días
- Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la resolución del contrato de trabajo mediante despido disciplinario en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 35.º— *Prescripción*

La facultad de la Dirección de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Dirección tenga conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VI. POLÍTICA DE CONTRATACIÓN

Artículo 36.º— *Regulación del trabajador fijo de trabajo discontinuo*

1. Son trabajadores fijos discontinuos aquellos trabajadores cuya actividad en la empresa sea de ejecución intermitente o cíclica, según vaya imponiendo el volumen de actividad en la empresa, y no se repita en fechas ciertas.

2. Los trabajadores con contrato de trabajo fijo discontinuo a la fecha de suscripción del presente convenio serán llamados a prestar servicios por orden de antigüedad. Los ceses o interrupciones de la prestación de servicios se realizará por orden inverso al de la llamada, de manera que los primeros en cesar serán los menos antiguos en el escalafón.

3. Los futuros trabajadores con contrato de trabajo fijo discontinuo, y que por tanto no lo sean a la fecha de suscripción del presente convenio, serán llamados por orden en función de la mejor evaluación individual en el último año de prestación de servicios, de modo que los trabajadores con mejor evaluación en el año anterior serán llamados antes y dejarán de prestar servicios después. Esto no rige para los actuales trabajadores fijos discontinuos de la empresa, a los que se aplicará lo previsto en el número 2 anterior.

4. Se establece la obligatoriedad de dar preferencia al trabajador fijo de trabajos discontinuos para llamar al mismo a prestar servicios en la empresa en cualquier vacante o necesidad de empleo temporal que pudiera surgir.

No obstante, el trabajador fijo de trabajos discontinuos que demuestre su alta en Seguridad Social en otra empresa no tendrá obligación a acudir al trabajo a ninguna de las llamadas que efectúe la empresa mientras persista su situación de alta en la Seguridad Social de la otra empresa, no pudiendo exigir su reincorporación en la empresa hasta la siguiente llamada y entendiéndose, de no ser trabajador fijo discontinuo al momento de suscripción del presente convenio, que pasa al último lugar del escalafón para el año siguiente si no prestara servicios durante toda la campaña y, por tanto, no pudiera ser evaluado.

No acudir al llamamiento por incapacidad temporal acreditada mediante parte facultativo dará derecho a la reincorporación al puesto de trabajo una vez producida el alta médica siempre y cuando su número de escalafón esté trabajando.

5. Para hacer efectivo lo desarrollado en los párrafos anteriores, la empresa confeccionará un escalafón de sus trabajadores fijos de trabajos discontinuos sobre la base de antigüedad de dichos trabajadores en las respectivas categorías profesionales y secciones de la empresa (planta de procesado en calibrado de semillas, envasado de semilla, reprecintado y mantenimiento) y lo mismo escalafón respecto de las evaluaciones del último año de prestación de servicios, según corresponda.

Los trabajadores fijos discontinuos, por tener un carácter preferencial al trabajador de carácter temporal, en el caso de que no exista trabajo en su categoría dentro de su sección, podrán ser destinados a otras labores de carácter temporal de la actividad de la empresa o secciones, incluso los inferiores a su categoría, siempre conservando todos sus derechos y todas sus remuneraciones. En este supuesto, el tiempo de contratación se repartirá de forma equitativa entre todos los trabajadores fijos de trabajo discontinuos desocupados.

Artículo 37.º— *Grupos profesionales*

1. Se entiende por grupo profesional el que agrupa unitariamente aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador. Los trabajadores podrán realizar todas o algunas de las funciones correspondientes a los grupos profesionales, según se acuerde.

Los grupos profesionales en la empresa serán los siguientes: Grupo Administración, Grupo Comercial y Grupo Producción, y sus diferentes niveles serán los siguientes:

• *Grupo Administración*

— Nivel 1: *Dirección financiera y administrativa*

Máximo responsable de la dirección financiera y administrativa cumpliendo los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto
- Competencia para el puesto

— Nivel 2: *Responsable de área*

Responsable de área operativa de la empresa cumpliendo los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto
- Competencia para el puesto

— Nivel 3: *Técnico cualificado*

Persona cualificada para el desempeño de funciones de cierta complejidad de carácter administrativo, financiero o de gestión, pudiendo tener persona a su cargo y que cumple los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto
- Competencia para el puesto

— Nivel 4: *Técnico no cualificado*

Persona para el desempeño de funciones que no requieren una cualificación específica y que no son de complejidad relevante.

• *Grupo Comercial:*

— Nivel 1: *Dirección de ventas y marketing*

Máximo responsable de la dirección comercial y marketing cumpliendo los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto
- Competencia para el puesto

— Nivel 2: *Responsable de Área*

Responsable de área operativa de la empresa cumpliendo los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto
- Competencia para el puesto

— Nivel 3: *Técnico cualificado*

Persona cualificada para el desempeño de funciones de cierta complejidad de carácter comercial o de marketing, pudiendo tener persona a su cargo y que cumple los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto
- Competencia para el puesto

— Nivel 4: *Técnico no cualificado*

Persona para el desempeño de funciones que no requieren una cualificación específica y que no son de complejidad relevante.

• *Grupo Producción:*

— Nivel 1: *Dirección técnica y de fábrica*

Máximo responsable de la dirección agroindustrial de la empresa cumpliendo los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto
- Competencia para el puesto

— Nivel 2: *Responsable de Área*

Responsable de área operativa de la empresa como Agro, calidad o fábrica. Cumpliendo los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto
- Competencia para el puesto

— Nivel 3: *Técnico cualificado responsable sección*

Persona cualificada para el desempeño de sus funciones que cumple los siguientes criterios conjuntamente:

- Encargado de sección menor que forme parte de una área operativa
- Existencia de un puesto de ese nivel
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto
- Competencia para el puesto

— Nivel 4: *Técnico cualificado responsable subsección*

Persona cualificada para el desempeño de sus funciones que cumple los siguientes criterios conjuntamente:

- Encargado de subsección pudiendo tener a cargo un equipo
- Existencia de un puesto de ese nivel
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto
- Competencia para el puesto

— Nivel 5: *Operador cualificado*

Persona cualificada para el desempeño de funciones de cierta complejidad de carácter agro o industrial, pudiendo tener persona a su cargo y que cumple los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto
- Competencia para el puesto

— Nivel 6: *Operario no cualificado*

Persona para el desempeño de funciones que no requieren una cualificación específica y que no son de complejidad relevante.

2. Para cada grupo y nivel profesional, se establecen los salarios brutos anuales que recoge el Anexo I del presente convenio.

3. La conversión de categorías a grupos profesionales producto de la nueva regulación legal y del presente convenio no implicará en ningún caso aumento ni tampoco disminución de la masa retributiva, individual o general.

En el supuesto de que la conversión al nuevo sistema de grupos y niveles implicase una bajada del salario base del trabajador, el importe en exceso del salario base según el sistema de categorías anterior pasaría a formar parte del concepto «consolidado», por lo que en la práctica no habría reducción real del importe retributivo del trabajador.

En el caso de que la conversión al nuevo sistema de grupos y niveles implicase una subida del salario base del trabajador, el importe en que se aumenta el salario base por la aplicación del nuevo sistema pasaría a ser deducido de otros conceptos retributivos, en concreto y por orden de afectación: «cantidades absorbibles» y «consolidado».

## CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

*Primera*

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará la legislación vigente.

*Anexo 1*

<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>	<i>Sueldo Bruto Anual</i>
<i>Administración</i>	Nivel 1	29.554 €
	Nivel 2	22.176 €
	Nivel 3	17.738 €
	Nivel 4	12.460 €
<i>Comercial</i>	Nivel 1	29.554 €
	Nivel 2	22.176 €
	Nivel 3	17.738 €
	Nivel 4	12.460 €
<i>Producción</i>	Nivel 1	29.554 €
	Nivel 2	22.176 €
	Nivel 3	17.738 €
	Nivel 4	13.720 €
	Nivel 5	12.460 €
	Nivel 6	10.640 €

36W-9255

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla**

## SALA DE LO SOCIAL

NIG: 4109144S20120006537.

Negociado: I.

Recurso: Recursos de Suplicación 1130/2014.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 583/2012.

Demandante: Jesús Fernández Conde.

Demandado: Autoradio Bremen, S.L., José Salmerón Salmerón Cabrerizo y Oliverio María Nieto Lama.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación número 1130/14, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 6 de mayo de 2015, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla, en Procedimiento número 583/12.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Autoradio Bremen, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 2 de junio de 2015.—La Secretaria de la Sala, Carmen Álvarez Tripero.

8W-7284

**Juzgados de lo Social**

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 299/14, dimanante de procedimiento número 523/11, a instancia de don Juan Andrés Rodríguez Gómez, contra José Manuel y Francisco Bermudo, S.L., en reclamación de 1.514,87 euros en concepto de resto de principal más 302,97 euros presupuestados provisionalmente para intereses legales y costas del procedimiento, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado proceder a la venta en pública subasta del bien que, con su precio de tasación se expresa a continuación:

## BIEN QUE SE SACA A SUBASTA Y SU VALORACIÓN

Matrícula: 6048BPT, Bastidor: VF1FC0JAF25419618, Fecha Matriculación: 27 de noviembre de 2001, Marca: Renault, modelo: Kangoo, Tipo: Furgoneta.

Valoración: 1.500,00 euros.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en este Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, sito en avenida de la Buhaira, 26 edificio Noga, 5.ª planta de Sevilla, el próximo día 11 de noviembre de 2015, a las 9.30 horas, con las condiciones siguientes:

## CONDICIONES DE LA SUBASTA

1. Para tomar parte en esta subasta, los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Identificarse de forma suficiente.
  - b) Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
  - c) Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64- 0299-14, o de que han presentado aval bancario, por el 5% el valor de tasación del bien.
2. El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar cantidad alguna y solo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.
3. Se hace constar lo siguiente:
  - 1º Que la certificación registral del vehículo que se subasta está de manifiesto en la Secretaría.
  - 2º El vehículo se encuentra depositado en local sito en la calle Juan XXIII número 4, local 3, de Dos Hermanas, habiendo sido nombrado depositario el ejecutante, don Juan Andrés Rodríguez Gómez.
  - 3º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.
  - 5º Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.
4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.
5. Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% de su avalúo se dictará auto aprobando el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 LEC.
6. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.
7. Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente edicto de notificación en forma a la parte demandada.
8. Si por fuerza mayor, causa ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora.
9. La subasta se anunciará en el portal de subastas judiciales y electrónicas existentes y dependiente del Ministerio de Justicia.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el portal de subastas judiciales y electrónicas existentes y dependiente del Ministerio de Justicia, expido y firmo el presente edicto.

En Sevilla a 5 de octubre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

8W-9982

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150002900.

Procedimiento: 276/15.

Negociado: 7.

Sobre: Despido.

De: José Luis García Puerto.

Contra: José Antonio García Quizhpe y GS Control Sistemas de Seguridad.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 276/2015, sobre despidos / ceses en general, a instancia de José Luis García Puerto contra José Antonio García Quizhpe y GS Control Sistemas de Seguridad, en la que se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

*Decreto:*

Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 20 de marzo de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—José Luis García Puerto, presentó demanda de despido frente a José Antonio García Quizhpe y GS Control Sistemas de Seguridad.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 276/2015.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el señor Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 9 de noviembre de 2015, a las 10.40 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas número ocho de este Juzgado sito en avenida de La Buhaira, 26, Edif. Noga, 1.ª planta.
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 10.10 horas en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Secretario Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011, de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— El Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Dar traslado a su señoría de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado/Graduado Social.

— Requerir al demandante a fin de que en el plazo de cuatro días concrete fecha del despido verbal, en el hecho 1.º dice la fecha de 28 de enero de 2015 y en el hecho 4.º menciona la de 28 de febrero de 2015, y periodo exacto que da lugar a la declaración de derecho y en función de lo anterior, detalle y desglose las cantidades adeudadas en cuanto a las mensualidades impagadas, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el señalamiento, pasando los autos a su Señoría para la resolución correspondiente.

— Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a GS Control Sistemas de Seguridad, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 29 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W-6795

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 64/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Mónica Clavijo Lobo contra Empleo a Tiempo ETT S.A., en la que con fecha 24-09-15 se ha dictado Decreto que sustancialmente en su parte dispositiva dice lo siguiente:

*Decreto*

*Parte Dispositiva*

Declarar a la ejecutada Empleo a Tiempo ETT S.A., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 1.410,70 euros de principal, más 423,21 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-099712, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Empleo a Tiempo ETT S.A. y a su Administrador solidario Miguel Antel Tobaruela Padilla, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

25W-9866

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 172/15, a instancia de la ejecutante Manuel Vázquez Vera contra Gas Force Hermanos López, S.L., Itgas Instaladora, S.L., Hermanos López, S.C. y Fogasa en la que con fecha 23-09-15 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

*Auto*

*Parte Dispositiva*

Se declara extinguida la relación laboral que mantenía Manuel Vázquez Vera con Gas Force Hermanos López, S.L., a la fecha del presente Auto.

En consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa a abonar las siguientes cantidades al trabajador:

1.—Cuarenta cuatro mil ochocientos cincuenta y siete euros con treinta y un céntimos (44.857,31 euros), en concepto de indemnización por despido.

2.—Treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve euros con sesenta y cinco céntimos (39.689,65 euros) en concepto de salarios dejados de percibir.

Lo anterior se entiende, sin perjuicio del resto de pronunciamientos contenidos en la sentencia de origen.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial que deberá estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese este auto a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos que procedan.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días mediante escrito que deberá presentarse ante este mismo Juzgado con indicación de la infracción cometida.

Así lo acuerda, manda y firma, don Jesús Castro Ruiz, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo en el Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla y su provincia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Gas Force Hermanos López SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción nº 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

25W-9804

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 172/15, a instancia de la ejecutante Manuel Vázquez Vera contra Gas Force Hermanos López, S.L., Itgas Instaladora, S.L., Hermanos López, S.C. y Fogasa, en la que con fecha 6-07-15 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

*Auto*

*Parte Dispositiva*

Dispongo:

— Despachar el orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante frente a Gas Force Hermanos López S.L. debiéndose citar de Comparecencia a las partes conforme establecen los Arts. 279 y siguientes de la Ley 36/2011.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-100513, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de ES55 0049 35699200 05001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición»

El Magistrado.—El Secretario Judicial.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Diligencia de Ordenación del Secretario.

En Sevilla a 6 de julio de 2015.

Por la representación de la parte actora, se ha presentado escrito solicitando ejecución, registrándose la misma con el nº 172/15, habiendo dictado el Magistrado en fecha 6-07-15 Auto general de ejecución, acordando citar de comparecencia a las partes.

Visto el contenido del Auto de ejecución general, siendo firme la Sentencia recaída en los presentes autos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 280 y siguientes de la Ley 36/2011, cítese de comparecencia a las partes Manuel Vázquez Vera y Gas Forse Hermanos López SL, para el próximo día 9 de septiembre de 2015 a las 9,50 horas de su mañana en la Sala de Vistas de este Juzgado, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días (Art. 187 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles a contar del siguiente al de la notificación, debiendo indicar el precepto que se considere infringido.

Si recurre la empresa demandada, deberá previamente acreditarse consignación de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4022-0000-64-100513, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Revisión de resoluciones del Secretario Judicial», de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Revisión de resoluciones del Secretario Judicial».

Lo acuerdo y firmo.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Gas Forse Hermanos López SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción nº 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de julio de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

25W-7864

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1354/2011, a instancia de Virginia Torres Geniz contra Saneamientos Palma Japón, S.L., y Andrés Palma Sousa se ha dictado sentencia número 23/15, de fecha 22 de enero de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

1. Estimo la demanda presentada por Virginia Torres Geniz contra Saneamientos Palma Japón, S.L., en concurso y Andrés Palma Sousa en reclamación de cantidad.

2. Condeno solidariamente a los demandados Saneamientos Palma Japón, S.L., en concurso y Andrés Palma Sousa a que paguen a la demandante Virginia Torres Geniz la cantidad total de cuatro mil trescientos treinta y cinco euros y cuarenta y un céntimos (4.335,41 euros) por los conceptos y períodos ya indicados.

3. Condeno solidariamente a los demandados Saneamientos Palma Japón, S.L., en concurso y Andrés Palma Sousa al pago de las costas de este juicio, con inclusión de los honorarios de Letrado de la parte demandante, en cuantía de trescientos euros (300,00 euros).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurren los demandados condenados, deberán acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la cuenta corriente número 4022-0000-65 con expresión del número de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberán efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Al ser la condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

A todo escrito de interposición del recurso se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el Secretario Judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Secretario Judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Saneamientos Palma Japón, S.L., y Andrés Palma Sousa cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-9114

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número Ejecución: 235/2013 -L a instancia de la parte actora don Fernando Lara Villarejo contra Talleres Carlos Murgui SL, Autocristal Carlos Murgui SL, Carlos Murgui García e Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 30/04/15, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### *Parte dispositiva*

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo cualquier cantidad que exista, por cualquier concepto en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las actuaciones, hasta cubrir la cantidad de 1.000 € en concepto de principal, más la suma de 200 € calculados para intereses, costas y gastos por las que resulte acreedora la coejecutada Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos SL frente a Mutua Madrileña; Caser, Caja de Seguros y Reaseguros, SA; Axa; Génesis; Segurcaixa; Línea Directa; Mapfre.

Para la efectividad del embargo acordado sobre las cantidades pendientes de pago a la parte ejecutada, líbrense oficios a las distintas empresas y entidades.

Consúltense si fuera necesario la base de datos del R.M. y de la TGSS para su localización, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado las cantidades perseguidas en la presente ejecución, haciéndole saber la preferencia que gozan los créditos aquí reclamados conforme al art. 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se acuerda proceder a reiterar telemáticamente el embargo acordado por Decreto de fecha 11/03/15, a través de la base de datos que se tiene instalada en este Juzgado, de las cantidades que puedan resultar de las entidades bancarias de las que sea titular la parte coejecutada Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos SL.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Talleres Carlos Murgui SL, Autocristal Carlos Murgui SL y Carlos Murgui García actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

25W-9900

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Declarativa de Derecho 655/2014.

Número recurso: 108/15.

N.I.G.: 4109144S20140006984.

De: Doña Dolores Álvarez Ambrona.

Contra: Natividad Rodríguez Jiménez, Consuelo Jurado González, Herminia Margarita Zabala Franco, José Rovira Cantón y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.



Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 655/2014, sobre Declarativo de Derecho, a instancia de Dolores Álvarez Ambrona contra Consejería de Economía y Hacienda, Natividad Rodríguez Jiménez, Consuelo Jurado González, Herminia Margarita Zabala Franco y José Rovira Cantón, en la que con fecha 12 de mayo de 2015, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que desestimando la demanda interpuesta por Dolores Álvarez Ambrona; contra Consejería de Economía y Hacienda, Natividad Rodríguez Jiménez, Consuelo Jurado González, Herminia Margarita Zabala Franco y José Rovira Cantón, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Herminia Margarita Zabala Franco, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 27 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-9088

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 1045/13.

Ejecución de títulos judiciales 262/2014. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20130011404.

De: José Luis Villalba Gómez.

Contra: Autolavados Salmerón, Luis Salmerón y Santos&Bravo Inport-Export, S.L.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1045/13, a instancia de la parte actora don José Luis Villalba Gómez, contra Santos&Bravo Inport-Export, S.L., se ha dictado auto de fecha 26 de junio de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Se desestima el incidente planteado por don José Luis Villalba Gómez frente a don Antonio Alonso González, y en consecuencia no ha lugar a ampliar la ejecución frente a dicha persona.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. Carmen Durán de Porras, Magistrada del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Santos&Bravo Inport-Export, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

4F-7572

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 205.1/2013 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120009937.

De: Antonio Lara Abascal.

Contra: Plam Ipse, S.L., y Francisco Espinosa Malpartida.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 205.1/2013 a instancia de la parte actora Antonio Lara Abascal contra Plam Ipse, S.L., y Francisco Espinosa Malpartida sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 14 de julio de 2015, del tenor literal siguiente:

*Auto:*

Autos núm. 907/12.

En Sevilla a 14 de julio de 2015.

Vistos por mí, Carmen Lucendo González, Magistrada titular del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, los presentes Autos sobre despido seguidos a instancia de Antonio Lara Abascal contra Francisco Espinosa Malpartida y Plam Ipse, S.L.

*Antecedentes de hecho:*

Único.—En fecha 19 de junio de 2015, se dictó auto de extinción de la relación laboral, habiéndose presentado por la parte actora escrito solicitando la aclaración del error padecido, al haberse limitado el pronunciamiento relativo al abono de la indemnización y salarios de tramitación a la condenada persona jurídica, con omisión del Sr. Espinosa Malpartida.

*Razonamientos jurídicos:*

Único.—El art. 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé la posibilidad de aclarar los conceptos oscuros y rectificar cualquier error material de que adolezcan las resoluciones después de firmadas y dado que en el auto cuestionado, además de incurrirse en un error mecanográfico al especificar la cuantía adeudada en concepto de salarios, se omite la mención a la sentencia dictada por el TSJ de Andalucía en Sevilla en fecha 12 de noviembre de 2014, por la que se extiende la condena al codemandado Sr. Espinosa Malpartida, por lo que procede efectuar las rectificaciones que se indicarán en la parte dispositiva de esta resolución.

En atención a lo anterior y a lo dispuesto en el art. 267 de la LOPJ,

*Dispongo:*

Haber lugar a realizar las aclaraciones solicitadas por la representación de la parte actora, añadiéndose un párrafo al Hecho Primero del auto del siguiente tenor:

«Interpuesto, por la parte actora, recurso de suplicación contra la anterior resolución la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía, en Sevilla, en fecha 12 de noviembre de 2014, dictó sentencia por la que se declara la responsabilidad solidaria de don Francisco Espinosa Malpartida, con la mercantil Plam Ipse, S.L., de las consecuencias del despido, y del abono de los salarios adeudados y ya reconocidos por la sentencia de instancia.»

Asimismo, se re rectifica la parte dispositiva que pasa a tener la siguiente redacción:

«Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación solidaria de los condenados Plam Ipse, S.L., y Francisco Espinosa Malpartida de indemnizar a Antonio Lara Abascal en la suma de 6.853 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno solidariamente a Plam Ipse, S.L., y Francisco Espinosa Malpartida a que abonen al actor los salarios de tramitación devengados que ascienden a la suma de: 20.284 euros.

Además y conforme a lo establecido en sentencia, Plam Ipse, S.L., y Francisco Espinosa Malpartida deberán abonar, en forma solidaria, al trabajador la cantidad de 1.320 euros, más 104,29 euros en concepto de intereses por mora.

Así, por este mi auto, contra el que no cabe interponer recurso alguno, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Plam Ipse, S.L., y Francisco Espinosa Malpartida actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-9045

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 137/2012. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20100006493.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Construcciones Barmo de los Santos, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 137/2012, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Barmo de los Santos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21/01/14 del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretario Judicial José Miguel Herrero Sánchez.

En Sevilla a 21 de enero de 2014.

*Parte dispositiva:*

El Secretario del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla don José Miguel Herrero Sánchez.

Declarar al ejecutado Construcciones Barmo de los Santos en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 214,60 euros de principal, más 43 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que, contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.<sup>a</sup> el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Barmo de los Santos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-9060

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 91/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110008858.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Sondeos y Perforaciones Gontor, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 91/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Sondeos y Perforaciones Gontor, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 5/03/13 del tenor literal siguiente:

*Decreto:*

Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 21 de agosto de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Sondeos y Perforaciones Gontor, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 27 de mayo de 2015 por un total de 925,24 euros en concepto de principal.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Cuarto.—De las actuaciones practicadas no se obtuvo la cantidad alguna.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

*Acuerdo:*

Declarar a la ejecutada Sondeos y Perforaciones Gontor, S.L., en situación de Insolvencia por importe de 925,24 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Sondeos y Perforaciones Gontor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de agosto de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-9216

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 2104144S20140003145.

Procedimiento: 1081/14.

Ejecución número: 295/2014. Negociado: 1T.

De: Yolanda Pérez Garfías.

Contra: Meeting Point Proffit, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 295/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Yolanda Pérez Garfías contra Meeting Point Proffit, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha 21 de enero de 2015 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Resuelvo:*

Decreto el embargo de los saldos que existan en cada momento en las cuentas corrientes, depósitos y libretas de ahorro que el ejecutado Meeting Pont Proffit, S.L.U., tenga abiertas en las entidades: Banco Caja España Inv. Salam y Soria, y Banco Santander.

Igualmente decreto el embargo de las cantidades que por cualquier concepto tenga que percibir la ejecutada de las empresas: Luapel y Almacenes Páez, S.L., todo ello en cuantía suficiente a cubrir la suma del principal reclamado, 3140 euros más 630 euros, presupuestadas para intereses y costas.

Librense los correspondientes oficios para que las referidas entidades transfieran dichos importes a la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en B. Santander ES55 00493569920005001274 (Expediente 1920.0000.64.0295.14).

Y para que sirva de notificación en forma a Meeting Point Proffit, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Huelva a 13 de julio de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-9023

## HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 2104144S20140003145.

Procedimiento: 1081/14.

Ejecución número: 295/2014. Negociado: 1T.

De: Yolanda Pérez Garfías.

Contra: Meeting Point Proffit, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 295/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Yolanda Pérez Garfías contra Meeting Point Proffit, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Meeting Point Proffit, S.L.U. en situación de insolvencia total por importe de 3.140 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil». Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación en forma a Meeting Point Proffit, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Huelva a 13 de julio de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-9024

## HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 2104144S20140003145.

Procedimiento: 1081/14.

Ejecución número: 295/2014. Negociado: 1T.

De: Yolanda Pérez Garfías.

Contra: Meeting Point Proffit, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 295/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Yolanda Pérez Garfías contra Meeting Point Proffit, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha 21 de noviembre de 2014 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva:*

\* Su señoría ilustrísima dijo: El escrito presentado por la parte demandante, así como la certificación del Acta de Conciliación, fórmense autos y conforme a lo solicitado, procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.140 euros en concepto de principal, más la de 630 euros, calculadas para intereses y costas gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

\* Requerir a la ejecutante a fin de que facilite a este Juzgado el CIF de la empresa demandada para proceder a la averiguación patrimonial correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número dos de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Meeting Point Proffit, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Huelva a 13 de julio de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-9022

## HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 2104144S20140000505.

Procedimiento: 217/14 y ac. 1053/14.

Ejecución número: 157/2015. Negociado: 1T.

De: Rosario Soriano Plaza.

Contra: Rafael Camps Pérez del Bosque, Fondo de Garantía Salarial, G.C. Grupo Camf, S.L. Unipersonal, y G.C. Grupo Camf Huelva, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 157/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Rosario Soriano Plaza contra Rafael Camps Pérez del Bosque, Fondo de Garantía Salarial, G.C. Grupo Camf, S.L. Unipersonal, y G.C. Grupo Camf Huelva, S.L., en la que con fecha 30 de junio de 2015, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva:*

El anterior escrito, regístrese en el libro de su clase. No ha lugar a continuar la ejecución contra las empresas concursadas, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, concededor del concurso. Proceder al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el libro de su clase.

En Huelva a 30 de junio de 2015.

Y para que sirva de notificación en forma a G.C. Grupo Camf, S.L. Unipersonal, y G.C. Grupo Camf Huelva, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva, y Sevilla con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Huelva a 30 de junio de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-8237

---

**HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3**

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 829/2015, a instancia de doña Tamara María Terenti Mas, contra Prenda Tradicional Sevillana, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 9 de noviembre de 2015, a las 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vázquez López número 19, C.P. 21001, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Prenda Tradicional Sevillana, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 5 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

258-10017

---

**Juzgados de Primera Instancia**

---

**SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 24**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 24 de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida 1441/2013. Negociado: 4.º a instancia de Dolores Manzanares Durán y Antonia Lanzas Manzanares para hacer constar en el Registro de la Propiedad N.º 16 de Sevilla la mayor cabida y nuevos linderos de la siguiente finca:

\* Finca registral n.º 22.607, inscrita en el Registro de la Propiedad N.º 16 de Sevilla, al folio 91, del tomo 2.579, libro 452, cuya descripción es la siguiente: Urbana: casa morada situada en la calle Galicia de Sevilla, marcada con el número quince de gobierno, compuesta de una sola planta, vivienda y patio, de unos sesenta metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con la de doña Josefa Quijano Villar; izquierda con la de doña Josefa Pérez Halcón y don Victoriano Castejón, y por el fondo con la casa número veintiocho de la calle Álvarez Rementería: Referencia Catastral: 8202006TG3480S000IGE.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la corrección solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 31 de octubre de 2013.—El Secretario. (Firma ilegible.)

25W-9442-P

---

**AYUNTAMIENTOS**

---

**SEVILLA**

Convocatoria para la concesión de subvenciones en especie «Empieza el Cole-Norte 2015», para sufragar parte de material escolar a alumnos/as matriculados en centros públicos o concertados del Distrito Norte en el nivel de educación primaria, para el curso 2015-2016.

Preámbulo.

Con el inicio del curso escolar 2015-2016 las familias deben afrontar importantes gastos derivados de la escolarización, entre ellos los relacionados con materiales no inventariables fungible como cuadernos, lápices, etc.

Asimismo, y más en la difícil situación que atravesamos, existen muchas familias con escasos recursos económicos que precisan apoyo para atender a los menores durante el inicio del curso escolar.

A tenor de lo anterior, el Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Norte, convoca estas ayudas para entregar material escolar fungible (cuadernos, bolígrafos,...) para ayudar a las familias más desfavorecidas del Distrito en la vuelta al colegio en estos difíciles momentos.

Primera.—Objeto y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas en especie destinadas a familias, con menores en edad escolar, empadronados en el Distrito Norte y matriculados en el próximo curso en algunos de los Colegios Públicos o concertados, ubicados en el Distrito Norte, en la etapa de educación primaria, y están dirigidas a sufragar una pequeña parte de las prestaciones económicas derivadas del inicio del curso escolar 2015-2016, paliando parte del gasto en material de papelería imprescindible para el inicio del próximo curso escolar.

La ayuda consistirá en la entrega de material escolar ordinario por valor previsto de 40 €, con IVA, por menor, según requisitos indicados, hasta agotar la dotación presupuestaria prevista (bolígrafos, lápices, colores, cuadernos, esto es: material ordinario consumible de papelería, común a los exigidos generalmente por los colegios de primaria ubicados en el Distrito Norte).

Segunda.—Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria, además de lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia número 161, de 14 de julio de 2005).

Debido a las características de los/as potenciales beneficiarios/as, así como por el objeto de las ayudas, se establece un régimen de concurrencia competitiva con sometimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria se otorgaran con arreglo a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y evaluación individualizada.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Tercera.—Aplicación presupuestaria y régimen económico.

Las ayudas para gastos a subvencionar por la presente convocatoria se concederán con cargo a partida presupuestaria 70217-32604-48900 del vigente presupuesto municipal, por un importe total de 4.000,00 €, correspondiente a 100 packs aproximadamente, teniendo como límite temporal el año 2015.

Las dotaciones presupuestarias para la presente Convocatoria quedan condicionadas a la existencia de crédito suficiente, según dispongan el Presupuesto Municipal, con las modificaciones presupuestarias que, en su caso, puedan autorizarse por el órgano competente.

Cuarta.—Requisitos generales del solicitante.

Podrán ser solicitantes de estas ayudas en especie, los padres o tutores de menores con edad escolar en la franja comprendida entre los 6 y los 12 años de edad, dentro del ciclo de educación primaria, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados, la unidad familiar (padres y/o tutores o guardadores legales y menores para los que se solicita la ayuda), en el Distrito Norte del Ayuntamiento de Sevilla.
2. Estar escolarizado en el curso 2015-2016 en centros públicos o concertados ubicados en el ámbito territorial del Distrito Norte, en el ciclo de educación primaria:
  - C.E.I.P. MARIANA PINEDA.
  - C.E.I.P. ADRIANO.
  - C.E.I.P. ESCRITOR ALFONSO GROSSO.
  - C.E.I.P. FEDERICO GARCÍA LORCA.
  - C.E.I.P. HERMANOS MACHADO.
  - C.E.I.P. IGNACIO SÁNCHEZ MEJÍAS.
  - C.E.I.P. JUAN DE MAIRENA.
  - C.E.I.P. MARÍA ZAMBRANO.
  - C.E.I.P. PABLO RUIZ PICASSO.
  - C.E.I.P. TEODOSIO.
  - C.E.P. BUENAVISTA.
  - CENTRO DE ENSEÑANZA CONCERTADA SAFA PATRONATO VEREDA.
3. No estar pendiente de justificar documentalmente prestaciones concedidas con anterioridad.
4. Declaración responsable de no estar incurso en causas de prohibición para percibir subvenciones determinadas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Estos requisitos se deberán reunir desde el momento de presentación de solicitudes de la convocatoria y mantener, al menos, durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención.

Quinta.—Documentación a presentar.

5.1. Documentación general.

1. Solicitud por duplicado ejemplar, por familia, según modelo oficial, que incluye declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario. (ANEXO I). En el caso de ser varios los menores que optan a la ayuda deberá detallarse los datos de cada uno de ellos. El menor que no sea incluido en la solicitud no será tenido en cuenta a los efectos de concesión.
2. Fotocopia de la matrícula oficial del menor/es matriculado/s para el curso 2015-2016.
3. Fotocopia del documento nacional de identidad del representante del menor.
4. Fotocopia del Libro de familia completo, o documento equivalente, que acredite la representación del/os menor/es.

5. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con: la Seguridad Social. (Si se dispone de firma electrónica se podrá solicitar e imprimirse directamente desde la sede electrónica de la página web de la Seguridad Social). El Distrito Norte recabará de oficio los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento de Sevilla y con la Agencia Tributaria Estatal. Por lo tanto, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor, para consultar el Padrón municipal y recabar de oficio, en su caso, las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla, así como la aceptación íntegra de las normas que rigen la presente Convocatoria.

5.2 Documentación específica: Solo la presentaran aquellos solicitantes que se encuentren en uno o varios de los supuestos de los criterios específicos de puntuación, detallados en el apartado 7.2 de la presente convocatoria:

1. Documentación acreditativa de la condición de familia numerosa: Fotocopia de la tarjeta /Libro de familia numerosa, o documento equivalente, de los menores para los que se solicita la ayuda.
2. Documentación acreditativa de la condición de monoparental: Fotocopia de sentencia judicial, demanda, auto de medidas provisionales u otra equivalente que se considere suficiente.
3. Fotocopia de la Tarjeta de demanda de empleo de uno o ambos progenitores desempleados, en su caso, debidamente sellada y actualizada.

Sexta.—Actividades a subvencionar.

6.1. Conceptos a subvencionar.

Se subvencionaran, mediante la concesión de ayudas en especie en régimen de concurrencia competitiva, el gasto que ocasione el suministro de material de oficina no inventariar, que incluirá, entre otros: cuadernos, bolígrafos, lápices, gomas, colores

A cada unidad familiar que resulte beneficiaria se le hará entrega de un pack completo de material escolar común, fungible y ordinario de los establecidos como básicos en la etapa de Educación Primaria.

6.2. Topes máximos a subvencionar.

Las ayudas serán tramitadas y otorgadas conforme a la baremación y según los criterios establecidos hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta Convocatoria.

La cuantía de la ayuda será como máximo el equivalente a 40€ IVA incluido, y se concederá a las unidades familiares que resulten beneficiarias una vez baremadas todas las solicitudes presentadas. Solo se concederá una ayuda por cada menor solicitante que reúna las condiciones y se encuentre relacionado en la solicitud hasta el tope establecido.

La presente ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos Internacionales, sin perjuicio de los dispuesto en el apartado siguiente.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos supere el coste de la compra del material subvencionado.

Séptima.—Criterios. Baremación.

7.1. Generalidades:

– Las ayudas no se adjudicaran, en ningún caso, por orden de llegada.

7.2. Baremación: Cuando no existan bonos suficientes para atender todas las solicitudes, se regirán por los siguientes criterios y asignación de puntos:

- a) Que el menor pertenezca a una familia con la condición de monoparental 10 puntos.

Se entenderá que concurre esta circunstancia, cuando se trate de menores a cargo de uno solo de sus progenitores, ya sea por separación, divorcio o que tras la ruptura de la convivencia de los mismos, en caso de parejas no casadas, hayan quedado reguladas legalmente las medidas relativas a su guarda y custodia.

Acreditación de esta condición: Fotocopia de sentencia judicial, demanda, auto de medidas provisionales u otra equivalente que se considere suficiente.

- b) Que el menor pertenezca a una familia con la condición de numerosa 10 puntos.

El concepto de familia numerosa que se tendrá en cuenta a efectos de su valoración será el establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias numerosas.

Acreditación de esta condición: Fotocopia de la tarjeta de familia numerosa, o documento equivalente, de los menores para los que se solicita la ayuda.

c) Que el menor pertenezca a una unidad familiar (padres y/o tutores o guardadores legales y menores para los que se solicita la ayuda) cuyo/s representante/s legal/es se encuentren desempleados conforme a lo que sigue:

– En el caso de encontrarse en situación de desempleo ambos progenitores; o en el caso de familia monoparental, padre, madre y/o tutor o guardador legal en situación de desempleo 10 puntos

– En el caso de encontrarse en situación de desempleo uno solo de los progenitores 5 puntos.

Acreditación de esta condición: Fotocopia de la Tarjeta de demanda de empleo de uno o ambos progenitores desempleados, en su caso, debidamente sellada y actualizada.

7.3. Sorteo público: La puntuación total que obtengan los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el apartado 7.2, decidirá el orden de concesión de los bonos canjeables.

En el caso de que la demanda sea superior a la oferta se realizará un sorteo público, de la forma siguiente:

Todas las solicitudes validas de admisión y empatadas, previa baremación, se ordenaran alfabéticamente, por apellidos y nombre del solicitante que conste en primer lugar, y se numeraran de forma correlativa, desde el número 1 hasta el último de los solicitantes.

Se determinara, por sorteo, un número y la tendencia a seguir, ya sea ascendente (1,2,3,4...) o descendente (4,3,2...), que será el resultado del sorteo. A continuación, se asignaran los bonos canjeables en el sentido y a partir del número, que se fije en el sorteo, hasta agotar el cupo total de bonos canjeables existentes. La fecha para el sorteo público en el caso que sea necesario, será publicado en el tablón de anuncios del Distrito Norte. No obstante, por causas imprevistas podrá ser modificada esta fecha.

El resto de solicitantes que no resulten beneficiarios en el sorteo, constituirán la lista de reserva, en el mismo orden y prelación. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciara a la ayuda concedida, esta pasara al siguiente dispuesto en la lista de reserva.

Para cualquier consulta e información podrán dirigirse al teléfono 955472040.

Octava.—Lugar y plazo de presentación de las solicitudes resolución.

8.1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar, en modelos normalizados según Anexo I de esta convocatoria, irán acompañadas de la documentación detallada en el apartado 3 y se presentarán en el Registro General Auxiliar del Distrito Norte, (sito en calle Estrella Proción número 8) en horario determinado al efecto, o en los lugares o por los medios previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que se acompaña será de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente convocatoria.

Solo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma. Este plazo podrá ser ampliado, de forma justificada, cuando existan razones que así lo aconsejen.

8.3. En el caso de que la solicitud sea presencial y cuando la documentación que acompaña a la solicitud sea incompleta o defectuosa, se requerirá en el momento de atención al solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente, se requerirá la subsanación de las faltas o documentos sea cual sea el medio de presentación de la solicitud. En el caso de no aportar la documentación requerida, de tratarse de documentación específica, esta no será tenida en cuenta a efectos de baremación.

8.4. Procedimiento de concesión: Atendiendo a cada solicitud, y una vez estudiada la documentación presentada, los servicios competentes realizarán una propuesta de resolución provisional, la cual dará lugar a resolución estimatoria o desestimatoria. En este último supuesto, la resolución será motivada al objeto de que los solicitantes puedan hacer uso de los recursos a que en derecho haya lugar.

8.5. El órgano competente para otorgar las presentes subvenciones es la Capitular Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Norte, en virtud de la competencia atribuida, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, mediante acuerdo de 19 de junio de 2015.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, que se computarán a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimatorio, si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa. La concesión de la subvención solicitada se notificará a los beneficiarios de las mismas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, a los solicitantes de las ayudas que no hayan sido admitidos, se les notificará la denegación.

La resolución de concesión que adopte la Capitular Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Norte, pondrá fin a la vía administrativa y contra dicho acto podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al del recibo de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según el objeto de los actos, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

8.6. Listado de seleccionados. Entrega de material.

En el tablón de anuncios de la sede del Distrito Norte, y en la página web del Ayuntamiento de Sevilla se expondrán las listas de los beneficiarios/as de los bonos canjeables. Cubierto el número total de bonos ofertados y concedidas las ayudas, el resto de solicitantes que no hayan obtenido bono quedaran en la lista de reserva, conservándose el orden definitivo y conforme a lo dispuesto en el apartado séptimo de esta Convocatoria.

Expuestas las listas, se indicará lugar, día y hora en el que se hará la entrega del material escolar correspondiente, pudiendo ser en acto público. De no retirarse en el plazo de un mes desde la concesión de la ayuda se entenderá que la unidad familiar renuncia a la ayuda concedida pasando a corresponderle al siguiente en reserva.

8.7. Uso del material escolar entregado.

El material entregado deberá ser destinado para el fin que justifica la presente ayuda: uso escolar del menor. No podrá enajenarse ni ceder a terceros siendo motivo de revocación de la ayuda.

Además de lo anterior, será motivo de revocación y de reintegro de los materiales:

1. La alteración de las circunstancias alegadas que motivaron su concesión.
2. La inasistencia al colegio.
3. La ocultación de datos o documentos.

Novena.—Justificación del gasto.

La justificación de la subvención se documentará mediante la presentación de una cuenta justificativa comprensiva de los siguientes documentos:

a) Declaración jurada del representante-solicitante del menor que ha recibido el material de oficina no inventariarlo, según Anexo II suscrito en el momento de ser entregado y retirado.

Dicha documentación deberá ser entregada el mismo día de la retirada del mencionado material. Las cuantas justificativas, previa conformidad de las mismas, se aprobarán por el órgano competente a tales efectos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, aplicable de forma supletoria a la presente convocatoria, «no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no habían justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el mismo órgano concedente». En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de justificar la ayuda concedida conllevará la denegación de posteriores solicitudes de subvención al Ayuntamiento de Sevilla sin perjuicio, en su caso, de la incoación del correspondiente expediente de reintegro conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el artículo 3 del Reglamento que la desarrolla.

Décima.—Pago de la subvención.

Por tratarse de ayudas en especie, y con el objetivo, de un lado, de agilizar la tramitación de las mismas; y de otro, por estar sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se instruirá por el Distrito, de forma previa, expediente para la contratación del suministro



de forma que los beneficiarios/as de las ayudas no percibirán cantidad económica. Esto implica que una vez sea concedida la ayuda se pondrá a disposición de los beneficiarios/as el suministro en cuestión y será el Ayuntamiento, previa comprobación de la realización efectiva del servicio según lo contratado, y según conformidad de la factura por la Dirección del Distrito, el encargado de abonar a la empresa que resulte adjudicataria de la referida contratación el importe de los servicios efectivamente realizados.

**Decimoprimer.—Inspección y control**

La Dirección del Distrito se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación anterior, a todos los efectos, así como la de ordenar las inspecciones y controles que estime necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.

**Decimosegunda.—Obligaciones de los/las beneficiarios/as.**

Los/las beneficiarios/as de las subvenciones vendrán obligados/as al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones, quedando obligadas, entre otras, a:

- Cumplir el objetivo, realizar y asistir a la actividad que fundamenta la concesión de subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizarse, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al Distrito Norte, Ayuntamiento de Sevilla, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá hacerse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos destinados a tal fin.
- Comunicar al Distrito Norte cualquier modificación o alteración de los datos, documentación y demás extremos que afecten a la concesión de estas ayudas.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos que se destinen a la ayuda, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Hacer constar expresamente y de forma visible que las actividades subvencionadas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Norte.

**Decimotercera.—Reintegro y régimen sancionador.**

En caso de falsedad u ocultación de los datos o documentos aportados por la Entidad beneficiaria de la subvención, así como la no justificación de la misma en su totalidad o en una parte, o destinarla a un fin distinto al que fue concedido, conllevará la aplicación del procedimiento de reintegro y la exigencia del interés de demora, y en su caso del régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para la valoración de la ayuda en especie concedida en la instrucción, en su caso, del expediente de reintegro se tendrá en cuenta como base el importe que figure en la facturación correspondiente del suministro prestado, sin perjuicio de los intereses de demora que procedan.

**Decimocuarta.—Protección de datos.**

Asimismo, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la presentación de la solicitud de participación, incluidos, en su caso, menores de edad, en el Programa de ayudas del Distrito Norte van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado con la finalidad de gestionar procedimientos y trámites en este Ayuntamiento, D.G del Distrito Norte. Sección del, Distrito Norte a, teniendo como finalidad la gestión del Programa. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, dirigiendo un escrito al Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Norte, a través del Registro General, sito en Plaza de San Sebastián nº 1 (41004), en el Edificio de la estación de Autobuses del Prado de San Sebastián, de Sevilla, y demás auxiliares del mismo.

**Decimoquinta.—Anexos.**

ANEXO I. Modelo de solicitud y declaración responsable.

ANEXO II. Modelo de entrega de material/cuenta justificativa.

Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales.

Dirección General del Distrito Norte.

Sección del Distrito Norte.

**CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES. EXPEDIENTE 15/15 DISTRITO NORTE.**

**ANEXO 1.- SOLICITUD GENERAL –A CUMPLIMENTAR POR DUPLICADO EJEMPLAR IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN: PROGRAMA DE AYUDAS EMPIEZA EL COLE-NORTE 2015, PARA SUFRAGAR PARTE DE MATERIA ESCOLAR (AYUDAS EN ESPECIE)**

DATOS DEL MENOR/ES DE EDAD		
NOMBRE Y APELLIDOS	CURSO ESCOLAR DE PRIMARIA 2015-2016	CENTRO EDUCATIVO MATRICULADO
¿Ha obtenido ayudas para el coste de esta actividad procedentes de cualesquiera entidades públicas o privadas?	Marque con una X lo que proceda: No <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL MENOR DE EDAD			
PARENTESCO CON EL MENOR DE EDAD			
NOMBRE Y APELLIDOS			
Nº DE D.N.I			
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	
CORREO ELECTRÓNICO			
VÍA PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN : TELÉFONO		EMAIL	
CONDICIONES DEL MENOR DE EDAD (marque con una X el que corresponda)			
FAMILIA MONOPARENTAL		FAMILIA NUMEROSA	REPRESENTANTES DESEMPLEADOS
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> • UNO..... <input type="checkbox"/> • AMBOS..... <input type="checkbox"/>

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos declarados y la documentación aportada, autorizando, en su caso, el alta de la misma en los respectivos ficheros públicos. Asimismo, me comprometo a comunicar al Distrito Norte cualquier modificación o alteración de los datos, documentación y demás extremos que afecten a la concesión de estas ayudas. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación íntegra de las normas que rigen el Programa, y por tanto autoriza expresamente al Distrito Norte a publicar los datos de los menores precisos para la tramitación de esta ayuda en el tablón de anuncios o en cualquiera de los medios previstos en la convocatoria (web municipal), a consultar los datos que figuran en el Padrón Municipal y autorizo al Distrito Norte a recabar la información tributaria referente a los certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal y con la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, y me comprometo a aportar junto con esta solicitud el certificado de hallarme al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que no me encuentro incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Lo anterior se declara bajo responsabilidad del firmante en la Convocatoria de ayudas "Empieza el Cole-Norte 2015", promovida por el Distrito Norte del Ayuntamiento de Sevilla, a todos los efectos temporales y legales previstos para dicha convocatoria y conforme a lo dispuesto en el artículo 71.bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y Procedimiento Administrativo Común, comprometiéndome a comunicar cualquier alteración que afecte a la concesión de la ayuda que solicito en la presente convocatoria.

En Sevilla, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2015.

Fdo:

Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales.

Dirección General del Distrito Norte.

Sección del Distrito Norte.

#### ANEXO 2

#### MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA. A RELLENAR POR DUPLICADO.

A entregar en el momento de la entrega del material en caso de resultar seleccionado.

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN ESPECIE –PROGAMA EMPIEZA EL COLE-NORTE 2015.

DATOS DEL MENOR/ES DE EDAD			
NOMBRE Y APELLIDOS		CURSO ESCOLAR DE PRIMARIA 2015-2016	CENTRO EDUCATIVO MATRICULADO
DATOS DEL REPRESENTANTE DEL MENOR DE EDAD.			
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI	
DOMICILIO			
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	
EMAIL			

Declaro haber retirado el/ los packs completos de material escolar fungible de la convocatoria “Empieza el Cole-Norte 2015” y me comprometo a destinarlo al fin público para el cual es concedido: uso escolar del menor arriba referenciado.

En Sevilla, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2015

Fdo:

En Sevilla a 28 de septiembre de 2015.—El Jefe de Sección del Distrito Norte, Francisco Martín Tovar.

8W-9815

---

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

Expediente. 12 /2015

- Descripción: Proyecto de Obras para la eficiencia energética en fuente ornamental de la Plaza de España, sustituyendo los proyectores incandescentes existentes (168 unidades) por otros (126 unidades) de tecnología Led RGB.

- Tipo: Obras

- Procedimiento: Negociado sin publicidad

- Importe licitación: 141.367,30.-€ (IVA incluido)

- Importe adjudicación: 127.965,68.-€ (IVA incluido)

- Fecha adjudicación: 7 de agosto de 2015

- Adjudicatario: Imesapi, S.A.

- Fecha formalización contrato: 10 de agosto de 2015

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-9276

---

ALBAIDA DEL ALJARAFE

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Albaida del Aljarafe a 1 de octubre de 2015.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

36W-9919

---

ALCALÁ DE GUADAÍRA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se hace público que en el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 17 de septiembre de 2015, adoptó un acuerdo relativo expediente 6997/2015, propuesta sobre asignación económica a los grupos políticos y derecho de asistencia de los concejales, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Primero.—Establecer una asignación con carácter fijo y mensual a los grupos políticos municipales que han quedado constituidos de 800 euros. En concepto de preparación y coordinación de comisiones, plenos etcétera, así como 450 euros por cada Concejil perteneciente a cada grupo.

Ambas asignaciones experimentarán anualmente un incremento equivalente al que experimente el IPC que publica anualmente el Instituto Nacional de Estadística.

Segundo.—Fijar la cantidad de 650 euros para cada Concejil de este Ayuntamiento, sin dedicación exclusiva o parcial, por la asistencia efectiva a comisiones informativas o de trabajo, así como al Pleno ordinario o extraordinario, no pudiéndose superar la cantidad máxima de 650 euros al mes.

Dicha asignación experimentará anualmente un incremento equivalente al que experimente el IPC que publica anualmente el Instituto Nacional de Estadística.

Tercero.—Las cantidades establecidas se abonarán con efectos del día 13 de junio de 2015.

Cuarto.—Aprobar el gasto de las asignaciones establecidas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 00003.9121.483 y 00003.9121.23301 del vigente presupuesto municipal.

En Alcalá de Guadaíra a 1 de octubre de 2015.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-9918

---

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veintinueve de septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito por importe total de 24.775,07 €, financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, si durante el plazo indicado no se formularan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcolea del Río a 30 de septiembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Carlos López Barrera.

8W-9906

---

#### ALMENSILLA

Negociado y suscrito en fecha 22 de julio de 2015, el texto inicial del Convenio urbanístico de planeamiento para la modificación del PGOU de Almensilla, parcela en calle Prado 71, clasificada como suelo urbano consolidado y calificada como «residencial unifamiliar» en su grado 2.º, de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, pudiéndose formular cuantas alegaciones, sugerencias u observaciones consideren convenientes.

Además las Administraciones Públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.

En Almensilla a 23 de julio de 2015.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

4W-8306-P

---

#### ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2015, se acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido de los Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Ejecución UNC-06- U.E.-22 del PGOU de Arahal, promovido a instancia de don Julio Fernández Carrillo, en representación de Contratación Seis, S.L. y D. Antonio Beresaluce Sardineiro, en representación de Arasol, S.L., según documento redactado por el Arquitecto don Antonio M. Sánchez Cortés, por lo que el texto de los Estatutos y Bases de Actuación, no sufren variación alguna cuyo acuerdo es el siguiente que se transcribe literalmente:

Primero: Aprobar definitivamente el Texto Refundido del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Ejecución U.E.-22 del PGOU de Arahal, promovido a instancia de don Julio Fernández Carrillo, en representación de Contratación Seis, S.L. y don Antonio Beresaluce Sardineiro, en representación de Arasol, S.L.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expresando, si las hubiere, las modificaciones introducidas en los Estatutos o en las Bases de Actuación.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados y a quienes hubieren comparecido en el expediente; requiriéndose en la notificación a quienes sean propietarios afectados y no hubieren solicitado su incorporación a la Junta de Compensación, para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LOUA, e indicación de los recursos jurídicos procedentes.

Cuarto: La incorporación del Excmo. Ayuntamiento de Arahal (Sevilla) como titular de los bienes comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución normando a don Miguel Ángel Márquez González para que se integre en la misma en defensa de los intereses municipales.

Quinto: Designar como representante del Ayuntamiento en la Junta de Compensación a don José Antonio García Ocaña. Coordinador de Urbanismo y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, por Decreto de Alcaldía 1413/2015, de 15 de junio de 2015 (rectificado por Decreto 1417/2015, de 15 de junio de 2015).

Sexto: Facultar al señor Alcalde-Presidente de esta Ayuntamiento tan ampliamente como en derecho sea posible para la efectividad de los acuerdos precedentes.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-22 DEL PGOU  
ARAHAL. SEVILLA

#### Base 1.ª: *Ámbito territorial*

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-22 del PGOU de Arahal, Sevilla.

Se trata de un Polígono irregular de 28.035,21 m<sup>2</sup> de superficie.

Dicha actuación Urbanística se ejecutara mediante el sistema de Compensación al que se remite la legislación Autonómica Andaluza, Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y de forma subsidiaria, lo dispuesto en el RGU 3288/78 de 25 de agosto y disposiciones concordantes.

Los propietarios que formulan el presente Proyecto de Bases de actuación son los que se relacionan en el establecimiento del sistema en virtud de lo establecido en el artículo 130.1.c de La LOUA

**Base 2.<sup>a</sup>: Finalidad de las Bases**

Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la aplicación de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento de Arahal como Órgano de fiscalización y a la vez como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

**Base 3.<sup>a</sup>: Las Bases como técnicas redistributivas**

1.— La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2.— De acuerdo con la Legislación del Suelo, se hace innecesaria la Reparcelación como medio de distribución de beneficios y cargas, lo cual se conseguirá mediante la compensación que regulan las presentes Bases sin perjuicio de que resultase necesaria la reparcelación forzosa por la existencia de propietarios que no se adhieran a la JC o incumplan sus obligaciones.

3.— En su momento y en desarrollo de esta Bases, se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de Beneficios y Cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

**Base 4.<sup>a</sup>: Obligtoriedad**

1.— La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento de Arahal y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, supone que sus miembros, tanto de hecho como de derecho de la Entidad, aceptan como norma de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.— La obligtoriedad de las Bases no impide su modificación siempre que representen los propietarios adheridos, al menos, la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento de Arahal.

**Base 5.<sup>a</sup>: Valoración de fincas aportadas**

1.— Al estar clasificado el suelo como urbano, el derecho de los propietarios se hace depender de la superficie de la finca, de su participación en relación con el total de las fincas aportadas.

2.— La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante Estudio Técnico practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación, para lo cual se acompañará escritura de adquisición.

3.— En los supuestos de discrepancia sobre la titularidad, dudosa o litigiosa de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la Administración Actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades, a efectos de la tramitación del expediente.

4.— Dado que el Ayuntamiento ha de recibir en terrenos urbanizados su participación en el 10% del aprovechamiento tipo, y dada la necesaria correlación entre valores aportados y resultantes, la participación de cada uno de los asociados se entenderá referida al 90% del correspondiente a su aportación.

**Base 6.<sup>a</sup>: Fincas a expropiar y su valoración**

1.— En las fincas que hubiere de expropiarse por el Ayuntamiento a los Propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos señalados al efecto y así lo soliciten, tendrá esta última la consideración jurídica de Beneficiaria, al igual que las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten y, unas y otras, se registrarán por el procedimiento establecido por el Reglamento de Gestión Urbanística para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el artículo 181.5 en relación con el artículo 197, ambos de dicho Reglamento; así mismo se estará a lo dispuesto en el R.D Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el T.R de la L.S.

2.— Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 8/2007, de suelo.

3.— Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior adicionando las cantidades satisfechas por el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas.

5.— Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y de actos Jurídicos Documentados, y no tendrán consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el incremento del valor de terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

6.— El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

**Base 7.<sup>a</sup>: Valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales constituidos.**

1.— El hecho de que existan Cargas Reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar, no altera su valoración como Finca Aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de Subrogación Real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro casos en crédito sobre la nueva finca.

2.— Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y Procedimiento a seguir, se estará a lo previsto al respecto en la Legislación Urbanística de Andalucía.

3.— La ejecución del citado Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-22, comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con la ordenación propuesta y la extinción de los arrendamientos urbano y rústico o aparcerías existentes sobre las fincas que deban ser ocupadas y/o derribadas para la urbanización, y ello mediante la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

4.— Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley 8/2007 de suelo, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres, de arrendamientos y traslado de industriales.

5.— Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de Arrendamiento incompatibles con el Planeamiento o su ejecución se consideran gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de su respectivo terreno.

6.— Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el Derecho civil o en el administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de sucesiones y transmisiones patrimoniales.

7.— Si algún propietario no declara una carga, limitación o gravamen, o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán soportados por el propietario titular de la finca gravada que las hubiese omitido, y dará lugar a la reducción del valor de las parcelas o derechos que se les adjudiquen lo que resulte de las cargas omitidas.

8.— Si existiesen derechos o cargas que sean incompatibles con el planeamiento a ejecutar, deberá declararse así de modo justificado por los propietarios que representen al menos la mayoría de suelo aportado, y fijar la indemnización correspondiente conforme a las reglas de la legislación de expropiación forzosa, como un coste más del proceso de urbanización de los terrenos.

9.— Así mismo, los propietarios se comprometen a obtener de los acreedores hipotecarios, en su caso, certificación de distribución de la hipoteca que graven las fincas aportadas, para que las mismas sean distribuidas sobre las fincas resultantes del respectivo propietario deudor y, en su caso, sobre las fincas que resulten de las correspondientes escrituras de división horizontal o material sobre los proyectos de edificación cuya obra nueva se declare.

Base 8.<sup>a</sup> *Criterios para la valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse.*

1.— Las Edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas y que deban derruirse por ser incompatibles con las determinaciones del proyecto, no se considerarán como valores o derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización con cargo al fondo de compensación.

2.— Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Proyecto, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3.— La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa. El valor de las edificaciones se determinará en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación y conformidad o no con la Ordenación en vigor; de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2007 de Suelo.

4.— En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás elementos cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendiendo su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.— Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.— Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones, podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en suelo o edificabilidad, previo acuerdo de la Asamblea.

7.— Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban derruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

Base 9.<sup>a</sup>: *Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras*

1.— La valoración de la aportación de Empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste Presupuesto del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de coste, adoptado el acuerdo aprobatorio de la asamblea general.

2.— Para la adjudicación de terrenos, la asamblea general aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y de los solares que en cada caso correspondan (ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán), bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.— La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación, con lo cual mantendrá íntegro su Aprovechamiento Lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

Base 10.<sup>a</sup>: *Procedimiento para la contratación de las obras de urbanización y costes de urbanización.*

1.— La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo por empresa urbanizadora o contratista idóneo, será por adjudicación directa, tras el estudio de al menos tres presupuestos por acuerdo de la mayoría simple de los propietarios.

Los propietarios se obligan desde este instante a asumir la conservación y mantenimiento de las obras y servicios de la urbanización en proporción a sus cuotas de participación, hasta su recepción administrativa por el Ayuntamiento.

2.— En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se harán constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

- a) El compromiso de la Empresa Adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.
- b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y de las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.
- c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.
- d) La retención que pueda afectar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

3.— Los miembros de la Junta de Compensación están obligados a satisfacer los Costes de la Urbanización en proporción a su porcentaje en la Junta. Se estiman como costes de urbanización:

- a) El coste real de las obras de Urbanización.
- b) El coste real del derribo de construcciones y destrucción de obras, instalaciones y plantaciones que sean incompatibles con la ejecución del Planeamiento, y las indemnizaciones debidas a los arrendatarios de dichos elementos si los hubiere.
- c) Los honorarios y costes de proyectos, estudios y gestión que hayan debido hacerse o deban formalizarse para la planificación urbanística, ejecución de la urbanización, aplicación del sistema de compensación, y demás compromisos con la Administración.
- d) Los costes de expropiación en beneficio de la Junta y de indemnizaciones abonadas por ésta que no sean imputables a ningún propietario en concreto.

- e) Los impuestos, tasas, arbitrios, etc., así como gastos de Notario, registro y, en general, cualquier otro que al respecto pueda producirse, durante toda la actividad de la Junta.
- f) Los gastos de toda índole que produzcan la actuación de la Junta, así como los intereses y amortizaciones de los créditos que, en su caso, concierne la misma.
- g) Los gastos de conservación.
- h) Los costes de levantamientos de cargas y derechos incompatibles con el planeamiento o la urbanización y, en general, con la gestión del sistema.
- i) El importe de las multas que, en su caso, se impusieran a la Junta por infracción urbanística sin perjuicio de su repercusión sobre los miembros causantes de la infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- j) Cualesquiera otras obligaciones comunes que se deduzcan de estas Bases y de los Estatutos de la Junta.

**Base 11.ª: Plazos y formas de pago de cuotas**

1.— Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias y las Derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechos por los propietarios en proporción a sus cuotas, mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a este fin por éstos.

Los ingresos deberán efectuarse por los propietarios en la fecha que expresamente se acuerde por acuerdo unánime. En 15 días desde la notificación del pago.

2.— Cada propietario responderá directamente del incumplimiento de esta obligación, en proporción a sus cuotas, con sus derechos respectivos en parcelas resultantes que les correspondan en la actuación de Ordenación.

3.— Transcurrido este plazo, entrará en juego los efectos que establece el apartado 3 del artículo 36 de los Estatutos.

De conformidad con el artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, será de aplicación a los propietarios incumplidores de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, es decir, del pago de las cantidades que se adeuden para la contribución de los gastos de urbanización de la unidad, los mecanismos previstos para la exacción de las cuotas impagadas.

A estos efectos, si se produjere dicho incumplimiento, cualquier propietario podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a los propietarios incumplidores el pago de las cantidades adeudadas.

El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndoles un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho o ingrese la cantidad en la Caja de la requirente a disposición del acreedor correspondiente, y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

También podrán excepcionalmente los propietarios que representen la mayoría de suelo, instar la expropiación como beneficiarios, en proporción a su respectiva participación, de los terrenos correspondientes a los propietarios que requeridos por plazo no inferior a tres meses, incumplieran las obligaciones y cargas impuestas por la LOUA y por analogía, los artículos 181 y concordantes del RGU.

4.—El pago se hará normalmente en metálico, pero por acuerdo con el obligado que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de suelo perteneciente a la delimitación de este sector, a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

5.— La transmisión de terrenos en pleno dominio de la Junta contemplada en el número anterior, implica que ella o el futuro adquirente de estos, en su caso, acrediten la superficie correspondiente aportada, a resulta de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

**Base 12.ª: Reparcelación y expropiación por incumplimiento de obligaciones**

1.— La reparcelación forzosa y, en caso de solicitarlo así los propietarios morosos, la expropiación serán procedentes respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

- a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 36 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.
- b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.— No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículos 58 y 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo a propósito de comunicaciones y notificaciones.

3.— Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6ª.

**Base 13.ª: Enajenación de terrenos por la Junta**

1.— Con objeto de hacer frente a los Gastos de Urbanización e Indemnización que procedan, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.— El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3.— Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a Empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros. Si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total resultante.

4.— Así mismo, la Junta de Compensación podrá constituir gravámenes reales sobre las fincas aportadas para la realización de las Obras de Urbanización.

5.— Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

**Base 14.ª: Responsabilidad de la Junta de Compensación**

1.— La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la Urbanización completa del Polígono, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad local.

2.— En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la reparcelación forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto al respecto en la Legislación Urbanística de Andalucía, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3.— Cuando la anomalía o infracción hubiera sido cometida por la Empresa urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se derivarán a dicha empresa.

4.— La Junta de Compensación será responsable frente a cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

#### Base 15.<sup>a</sup>: *Afección real de los terrenos*

1.— De acuerdo con lo previsto en la Legislación Urbanística de Andalucía, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el registro de la Propiedad a instancia de la Administración Actuante (artículo 6 R.D. 1093/1997), a la que se unirá la certificación de la administración Actuante acreditativa de la aprobación definitiva del proyecto.

2.— Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

#### Base 16.<sup>a</sup>: *Criterios de valoración de las fincas resultantes y su adjudicación*

1.— Los terrenos destinados a edificación y aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán en base a la edificabilidad asignada a cada parcela por la Unidad de Ejecución UE-22

2.— Las parcelas resultantes destinadas a aprovechamiento lucrativo serán valoradas teniendo en cuenta las características, clases y destinos previstos en el planeamiento del polígono atendiendo a las circunstancias siguientes:

- a) Edificabilidad expresada en m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>
- b) Situación
- c) Usos asignados al planeamiento.
- d) Característica, clases, destino y calidad de las edificaciones permitidas o previstas del planeamiento del polígono.
- e) Grado de Urbanización, cuando represente un dato diferencial del beneficio o carga para determinados adjudicatarios.

3.— La valoración se basará en el aprovechamiento o volumen edificable corregido por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales se les asignará un coeficiente debidamente justificado.

4.— La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero estos habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar el importe de la Indemnización que procedan por diferencias de adjudicación, y las compensaciones en metálico que por ello surjan habrá de entrar a formar parte de las cuentas personales de liquidación de los asociados.

5.— En el Proyecto de Reparcelación se fijará el valor del derecho de la unidad Industrial, independientemente del suelo y del aprovechamiento, de forma que se pueda compensar dicho derecho entre los propietarios al margen de los otros factores de adjudicación.

#### Base 17.<sup>a</sup>: *Momentos y criterios de adjudicación de las fincas resultantes*

1.— La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el Órgano Administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento reseñado en el artículo 113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad (según lo establecido en el capítulo 2, artículo 7 «inscripción de los proyectos de equidistribución» del R.D. 1093/1997) y la subrogación con plena eficacia real de la antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente en los términos que establece al respecto la Legislación Urbanística de Andalucía.

2.— En la formulación del Proyecto de Reparcelación se tendrá en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán a favor de quien reúna ambos, o bien por el orden de enumeración, en otro caso:

- a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.
- b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3.— No obstante, se procurará, con carácter general y siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación de las Fincas Adjudicadas, que éstas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares, según postula el artículo 95.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.— Sin perjuicio de su inclusión, en su caso, en el Proyecto de Reparcelación, se separarán los terrenos de los que haya dispuesto la Junta en beneficio común y los que se reserven para su enajenación con igual fin o para su edificación directa, en su caso.

5.— Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los Costes de Urbanización de todo el terreno ordenado por el Planeamiento, la adjudicación de Finca Urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección Real prevista en la Base 15.<sup>a</sup> hasta su cancelación.

#### Base 18.<sup>a</sup>: *Reglas para distribución de beneficios y cargas.*

1.— La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la junta de Compensación, se hará atendiendo los porcentajes de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.— El porcentaje de participación en el aprovechamiento por el Ayuntamiento se deducirá previamente a la aplicación de los coeficientes de ponderación de usos fijados en la Unidad de Ejecución de Reparcelación, refiriéndose los porcentajes de participación del resto de los integrantes de la Junta al aprovechamiento subjetivo (90% del aprovechamiento del área de reparto).

3.— La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por demostra, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4.— Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

#### Base 19.<sup>a</sup>: *Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes*

1.— La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, en proporción a las participaciones de aprovechamiento respectivas de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.



2.— Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicará junto con las superficies edificables de las mismas.

3.— Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de alguno miembros de la Junta, previa o consecuencia de habersele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo prevenido en la Base 20.<sup>a</sup>.

*Base 20.<sup>a</sup>: Compensación en metálico en la adjudicación*

1.— Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la Cuota de Adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2.— Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir in natura.

3.— El Estudio Técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones, y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.— Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento, a lo establecido en los dos números precedentes.

5.— En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6.— A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a Empresa urbanizadora, el Derecho de los Miembros de la Junta se transformará parcialmente en Derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que existirá entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

*Base 21.<sup>a</sup>: Momento de edificación de los terrenos*

1.— No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solar conforme a la Legislación Urbanística de Andalucía y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.— No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución de Reparcelación podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.
- b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación, la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.
- c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de Urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.
- d) Que se preste fianza suficiente en forma de aval para garantizar los costes de urbanización que pudieran corresponder al promotor de la edificación en el porcentaje que estime el Ayuntamiento y que va en función del resto de obras de Urbanización que quede por ejecutar según el Proyecto de Urbanización.

*Base 22.<sup>a</sup>: Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento*

1.— Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la Urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de Beneficios y Cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.— En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el aprovechamiento de los terrenos respecto al total de las Fincas Resultantes y sean siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 13.<sup>a</sup>.

*Base 23.<sup>a</sup>: Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios*

1.— El acuerdo de Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la cesión de derechos al Ayuntamiento de las Fincas Resultantes que le corresponden en pago del 10% de cesión obligatoria sobre las fincas resultantes que le corresponda en pago del aprovechamiento no susceptible de apropiación privada.

2.— El propio Acuerdo producirá la cesión de los terrenos que han de ser objeto de Cesión Gratuita para su afección a los usos previstos en el Plan.

3.— La cesión provisional de las obras de Urbanización e Instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá a favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

4.— La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración Actuante se formalizará en Escritura Pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las Actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se refleja en Acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

5.— No obstante, los propietarios firmantes de este Convenio y, en su nombre, el contratista de éstos designado, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

6.— Una vez que los propietarios firmantes reciban de la empresa urbanizadora o constructora las obras de urbanización e instalación y dotaciones, cuya ejecución estuviere prevista en el planeamiento y Proyecto de Urbanización, se cederán al Ayuntamiento en plazo no superior a 3 meses contados desde la citada fecha de recepción por éstos. El período de garantía para responder, en proporción a las cuotas de participación de cada uno, de defectos de construcción será de un año a partir de la fecha de cesión de las obras.

**Base 24.ª: Cuenta de los asociados en la Junta**

La Junta mantendrá cuentas Deudoras y Acreedoras con sus asociados, referentes a los derechos y obligaciones que se originen en su mutua relación con motivo de las actuaciones correspondientes.

Las cantidades adeudadas por la Junta devengarán el interés básico del Banco de España, y las adeudadas a ella se regirán por lo dispuesto en los Estatutos de la Junta de Compensación.

El Devengo de los intereses comenzará a partir del día siguiente al que fije el Consejo con el límite para realizar el desembolso de que se trate, y en el caso de los saldos acreedores, a partir de que se adopte por el Consejo el acuerdo de reconocimiento de dicho saldo.

**Base 25.ª: Previsión de incorporación de propietarios**

Esta base aparece recogida en el artículo 13 del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-22 del PGOU de Arahal, Sevilla.

**Base 26.ª: Previsión de solicitud de la expropiación**

Esta base aparece recogida en el artículo 10 del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-22, del PGOU de Arahal, Sevilla.

**Base 27.ª: Previsión de sujeción a reparcelación forzosa**

Esta base aparece recogida en el artículo 13 del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-22 del PGOU de Arahal, Sevilla

**Base 28.ª: Computo de participación en la junta de compensación**

Esta base aparece recogida en el Anexo 1 de los Estatutos de la Junta de Compensación en el caso de que todos los propietarios participen en la Junta. En caso de no ser así, se contabilizará como participación de la propia Junta de Compensación la de los propietarios no integrados en la misma.

**Base 29.ª: Garantía económica para el desarrollo de los trabajos**

Esta garantía queda sobradamente justificada con la propiedad de los terrenos.

**Base 30.ª: Compromisos sobre plazos de ejecución**

Esta base queda como sigue: La presentación del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación que se realiza en este mismo acto, así como el Establecimiento del sistema de actuación por compensación.

- La constitución de la Junta de Compensación se realizará en el plazo de tres meses desde la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación.
- La presentación del Proyecto de Urbanización se realizará en el plazo de seis meses desde la constitución de la Junta de Compensación.
- La terminación de las obras de Urbanización del sector se realizará en un plazo máximo de cuatro años desde la Aprobación Definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación.

**Base 31.ª: Compromisos de colaboración entre propietarios**

Dicha base se encuentra cumplimentada en el anexo 2 del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-22 del PGOU de Arahal, Sevilla.

**Base 32.ª: Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa.**

Dicha base queda cumplimentada con la presentación de declaración de la propiedad de un suelo sobre el que se actúa.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-22 DEL PGOU DE ARAHAL. SEVILLA. TEXTO REFUNDIDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º: Denominación**

1.— Para la ejecución de la Unidad de Ejecución UE -22 del PGOU de Arahal, Sevilla., se constituye la denominada Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-22 del PGOU de Arahal, con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su objetivo y fines.

2.— La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la legislación del suelo estatal, en la legislación urbanística propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de esta Junta de Compensación.

**Artículo 2º: Domicilio**

1.— El domicilio de la Junta se establece en la calle Virgen de la Antigua 12 B de Sevilla, 41011 y teléfono número 954.275.051.

2.— La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Arahal y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

**Artículo 3º: Objeto y fines**

La Junta tendrá por objeto la reparcelación y la Urbanización de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución UE -22 del PGOU de Arahal, Sevilla., de acuerdo todo ello con la ordenación prevista en el PGOU. En razón a ello, son fines principales de la Junta los siguientes:

1.— Redactar, y en su caso, impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA, Reglamento de Gestión Urbanística, en estos Estatutos y Bases de Actuación y demás instrumentos de Planeamiento que resulten necesarios.

2.— Ejecutar a su cargo las obras de Urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3.— Solicitar del Ayuntamiento de Arahal el ejercicio de la reparcelación forzosa, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma como de aquellos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.— Solicitar del Ayuntamiento de Arahal el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta, según se establece en las Bases de Actuación.

5.— La Cesión de los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento.

6.— Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil, si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.— La cesión gratuita al Ayuntamiento de las obras de Urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el Proyecto de Urbanización, llevando a cabo todas las operaciones necesarias para la efectividad de tal cesión.

8.— La aportación de los terrenos a la Junta, que no presuponen la transmisión de la propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

9.— Formalizar operaciones de crédito para la urbanización de la Unidad de Ejecución UE-22, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

10.— Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

11.— La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la provincia o el municipio o los Organismos Autónomos de cualquier clase, así como tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

12.— Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

13.— Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios (salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios) el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

14.— Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales de la contribución territorial urbana previstos en la LOUA y demás disposiciones aplicables, así como de cualesquiera otros que resultaren procedentes.

15.— Y en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la LOUA y demás disposiciones aplicables.

#### Artículo 4º: Órgano Urbanístico bajo cuya tutela actúa

1.— La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo tutela e inspección del Ayuntamiento de Arahal, que tendrá carácter de Administración actuante.

2.— En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

- a) Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación y someterlos a información pública a través de la oportuna publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de quince días para la formulación de Alegaciones y para su incorporación a la Junta, dando traslado posterior de las mismas a los promotores para su contestación por igual término.
- b) Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicando el acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificando individualmente a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, requiriéndoles para su incorporación a la Junta en un plazo de un mes a aquellos propietarios que no lo hubiesen hecho todavía y advirtiéndoles al mismo tiempo que se les llegaría a reparcelar forzosamente su finca en caso contrario.
- c) Designar el representante de la Administración Actuante tutelar en la Junta de Compensación, el cual formará parte del Consejo Rector.
- d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.
- e) El ejercicio de la reparcelación forzosa (Según la Ley 8/2007 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía) respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.
- f) El ejercicio de la Expropiación respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a la Junta siempre que así lo soliciten estos, o que incumplan sus obligaciones.
- g) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.
- h) Resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.
- i) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- j) La protección de la Legalidad Urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.
- k) En general, cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

#### Artículo 5º: Delimitación

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo coincidente con la unidad de ejecución UE-22 del PGOU de Arahal, Sevilla. Su descripción es como sigue:

El Sector de suelo apto para urbanizar comprende una superficie de 28.035,21 m<sup>2</sup> según las PGOU de Arahal.

• Al Norte	Con parcelas consolidadas del suelo Urbano
• Al Sur	Con Autovía A-92.
• Al Este	Con carretera de Morón
• Al Oeste	Con suelo urbano no consolidado

Los Propietarios se relacionan en el Anexo 1 que figura unido al presente documento.

#### Artículo 6º: Duración

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto para el que se ha constituido.

Artículo 7º: *Proyecto de reparcelación.*

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se ha redactado el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las Fincas Aportadas y Resultantes, con sus Adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las Compensaciones en metálico, si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de terrenos.

CAPÍTULO II: DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

Artículo 8º: *Miembros de la Junta*

1.— La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:

- a) Las personas físicas o jurídicas o entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación y represente al menos el 50% de la superficie de los terrenos incluidos dentro de aquél.
- b) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas y derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas en la Unidad de Ejecución delimitada en el artículo 5º de los presentes Estatutos y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el periodo de información pública antes de la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases o en plazo de un mes a partir de la notificación personal del acuerdo de dicha aprobación.  
Así mismo, cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, en el caso de no otorgarla, por medio de escritura de adhesión en el plazo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos.
- c) El Ayuntamiento de Arahal, en el supuesto de que su derecho al exceso de aprovechamiento susceptible de apropiación privada se haya de hacer efectivo en terrenos, en cuyo caso la incorporación municipal se integrará en la junta como un propietario mas y lo será en la indicada proporción a todos los efectos.
- d) Dichos titulares podrán ser representados a todos los efectos por cualquier persona designada al respecto por aquellos, siempre y cuando así lo acredite mediante escritura de apoderamiento u otro documento de la misma validez.

2.— También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la legislación del suelo.

3.— Los propietarios o titulares de las Fincas o Derechos Reales a que se refiere al apartado 1-b anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de la escritura en su caso, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Arahal, presentado en su registro de entrada, en el que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio.
- b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y Bases y las demás obligaciones dimanantes de la Ley y de sus órganos colegiados.
- c) La superficie y linderos de la finca de su propiedad.
- d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso, constituidos sobre ellos.
- e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

4.— Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

5.— Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta previstos en el apartado 1-b de este artículo, se entenderá que renuncian a este derecho, quedando excluidos de la Junta a todos los efectos.

6.— En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio pertenecieran a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto por el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en el la Unidad de Ejecución UE-22 sobre los que el usufructo recayese. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliese las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones, solicitar la reparcelación de la finca o fincas que se trate, o solicitar su expropiación.

7.— Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designara representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el Órgano actuante. El designado en este caso, ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.— Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

9.— En el caso de que existan parcelas edificadas, se aplicará el artículo 89 RGU, repercutiendo los gastos a las parcelas origen, que serán las mismas que las adjudicadas. Por otro lado para poder optar a tener en la reparcelación la misma finca que aportan deberán tal como está conceptualizado el Proyecto de Reparcelación, adquirir suelo del propietario mayoritario ya que no existe otro con superficie suficiente para poder regularizar el sector, tratándose por tanto de una reparcelación económica.

Artículo 9º: *Incorporación de empresas urbanizadoras.*

1.— Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la Urbanización. La Empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.— La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan en la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mayoría simple de cuotas de participación.

En este segundo caso, en el acuerdo que se adopte —que deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple de las cuotas de participación (artículo 29 del R.G.U.), deberá hacerse constar los compromisos que, en la ejecución de la urbanización, se asuman por la empresa

3.— Para la validez de la incorporación de la Empresa urbanizadora será preciso además, que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.— Para la valoración de la aportación de las Empresas urbanizadoras y de las adjudicaciones a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

#### Artículo 10º: *Transmisión de bienes y derechos*

1.— La incorporación de los propietarios a la Junta, no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo, los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotaciones en el Registro de la Propiedad, según lo preceptuado en la legislación aplicable.

2.— La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.— La Junta de Compensación aplicará la reparcelación con carácter forzoso, tanto a los terrenos cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación. Igualmente, será beneficiaria de la expropiación de los terrenos de los propietarios anteriormente citados siempre que estos así la soliciten.

4.— La Junta, para hacer frente a los gastos de Urbanización podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo de adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el artículo 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

5.— Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

- a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.
- b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

### CAPÍTULO III: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

#### Artículo 11º: *Contenido de la escritura de constitución*

1.— Determinados en forma definitivamente los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.— En la escritura de Constitución se hará constar:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, Empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- d) Acuerdo de Constitución.

3.— Los Interesados que no otorguen su escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea Constitutiva, que no podrá ser superior a un mes. Transcurrido el mismo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no incorporados a la junta de Compensación.

4.— Copia autorizada de la Escritura y de las adhesiones, en su caso se trasladará al Ayuntamiento, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de Treinta días (30) desde el ingreso de la documentación en el Registro de Entrada.

5.— Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, éste elevará el acuerdo por él adoptado, junto a la copia autorizada de la Escritura, a la Comisión Provincial de Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras conforme al Artículo 163.7 en relación con el Artículo 27.2, ambos del Reglamento de Gestión Urbanística.

6.— Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

#### Artículo 12º: *Quórum de la Asamblea Constitutiva.*

Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el artículo 11.1, se requerirá la presencia personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, sitios en la Unidad de Ejecución UE-22 Arahal, Sevilla incorporados a la Junta, que representen al menos el 50% de la superficie de la unidad o del sector. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario uno de los propietarios asistentes que levantará acta (en el correspondiente libro) de todo lo actuado u acordado en ella, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

### CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

#### Artículo 13º: *Derechos*

- a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General, y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta. El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación le hayan sido asignadas por su respectiva aportación.
- b) Presentar proposiciones y sugerencias.
- c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos conforme a los presentes Estatutos.
- d) Recibir, según el proyecto de reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas u cuotas indivisas que por compensación les corresponda, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación.
- e) Percibir los beneficios que resulten de la venta de terrenos por la Junta cuando se haya acordado dicha enajenación, así como participar en los beneficios que, por cualquier otra causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta, y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).

- f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos, y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.
- g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que acuerden en la Asamblea General.
- h) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento Jurídico vigente.

Con carácter general, y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

#### Artículo 14º: *Obligaciones*

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

- a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancia de los titulares de Derechos Reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.
- b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figure en el Libro-Registro.
- c) Pagar los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación y Compensación, así como de la gestión de los mismos, costos de las obras de Urbanización, y en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.
- d) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.
- e) Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.
- f) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados dentro de los plazos que señala el Consejo-Rector.
- g) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios.
- h) Permitir la ocupación de sus fincas por la Empresa urbanizadora para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.
- i) Y todas aquellas establecidas en el Ordenamiento vigente.

### CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

#### Artículo 15º: *Enumeración*

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de su actuación, son:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) El Gerente.

#### *A) De la Asamblea General*

#### Artículo 16º: *La Asamblea General*

1.— La Asamblea General constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos sus miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Es el Órgano al que corresponden las facultades de gobierno y dirección de la Junta, con carácter soberano, obligando sus decisiones a todos sus miembros o asociados, presentes, disidentes y ausentes.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario también el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta.

2.— Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

3.— En Sesión Ordinaria se reunirá al menos una vez al año:

- a) En los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la memoria, cuentas y balances, la gestión del Consejo Rector, fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

4.— Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten los propietarios con al menos el 30 % por ciento de las participaciones. En este último supuesto la asamblea se ha de convocar en los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.— Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

#### Artículo 17º: *Facultades de la Asamblea General*

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector salvo el representante de la administración tutelar.
- b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuenta.
- c) El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la memoria, balance y cuentas del ejercicio anterior.
- d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.
- f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre bienes y derechos de la Junta y autorizar su formalización.
- g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

- h) Formalizar créditos para realizar las obras de Urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.
- i) Resolver sobre la incorporación de Empresas urbanizadoras en los términos previstos en el artículo 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de Urbanización o complementarias.
- j) Encargar y Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad de la Unidad de Ejecución UE-22 de Arahál o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación conforme a lo dispuesto en los artículos 141.1 del Reglamento de Planeamiento y 175.1 del Reglamento de Gestión.
- k) Encargar y redactar el Proyecto de Reparcelación previa la tramitación prevista en el artículo 174 del Reglamento de Gestión y con el quórum señalado en el referido precepto para su posterior elevación al Ayuntamiento, a los efectos determinados en el citado artículo.
- l) La solicitud del órgano urbanístico actuante para que proceda a la reparcelación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta.
- m) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de las facultades reconocidas a favor de la Junta, excepto aquellas que sean indelegables por Ley.
- n) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.
- o) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística.
- p) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

Artículo 18º: *Convocatoria de la Asamblea General.*

1.— Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cinco (5) días de antelación al señalado para el día de la reunión. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

2.— Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de la Provincia de mayor divulgación con la misma antelación.

3.— En la convocatoria deberá figurar el orden del día así como la hora, lugar y fecha en la que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse estas con un intervalo de treinta minutos.

4.— No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por mayoría de las cuotas de asistencia que a su vez represente al menos el 30 % de participación en la Junta.

Artículo 19º: *Constitución de la Asamblea General*

1.— La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que tenga al menos el 50% del total de las cuotas de participación.

2.— En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.— Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 13.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán asignar una sola persona en su representación.

Artículo 20º: *Adopción de acuerdos*

1.— El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el vocal designado por aquel, presidirá la Asamblea y dirigirá el debate. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.— Los acuerdos conforme al artículo 29 del Reglamento de Gestión, se tomarán con mayoría simple de cuotas de participación presente o representada correspondiendo a cada miembro un voto por entero de su coeficiente o fracción que exceda del 50%. No obstante, como excepción se establecen los Quórum Especiales que a continuación se detallan:

- a) El voto favorable de los miembros o sus respectivos representantes, que suponga al menos la mitad de las participaciones de la entidad, para la adopción de los siguientes acuerdos:
  - Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
  - Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
  - Contratación de créditos
  - Enajenación y gravámenes de los terrenos.
  - Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.
  - Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

b) Igualmente será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Junta que a su vez representen la mitad de las participaciones, para la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

c) Para acordar la disolución de la Junta el voto favorable de los miembros que representen el 50% de las cuotas de participación.

3.— Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 21º: *Actas de la Asamblea General*

1.— De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubiera abstenido.

2.— Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale por medio del Presidente, el Secretario y un interventor designados al efecto en la propia sesión. Así mismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan.

3.— Las actas figurarán en el libro correspondiente debidamente diligenciados, pudiendo solicitar los miembros y los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales se dan firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4.— En el plazo de diez días (10) desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y de Procedimiento Administrativo común, pudiendo llevarse a cabo, dicha notificación, por medios telemáticos en los términos establecidos en la Ley de Administración Electrónica.

#### B) Del Consejo Rector

##### Artículo 22º: Composición y carácter

1.— El Consejo Rector es el representante de la Asamblea y el Órgano Ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta, y esta investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.— Estará formado por un Presidente, un Vocal elegido por la Asamblea General y un Secretario, con voz y sin voto, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de administración actuante.

3.— A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo Rector habrán de ostentar la cualidad de asociados (o representantes de los mismos) o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4.— Los miembros designados por la Asamblea General serán elegidos por mayoría simple de las cuotas, y serán sin retribución.

##### Artículo 23º: Duración de cargo de Consejero

1.— La duración del cargo del Consejero será de tres años, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados por cualquier causa, a excepción del representante del Ayuntamiento que lo será en función del acuerdo del Órgano Municipal Competente. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

2.— En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir a otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

##### Artículo 24º: Facultades de Consejo Rector

Corresponden al Consejo Rector con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General. Son de su competencia los actos siguientes:

- a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.
- b) Convocar a la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.
- c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) La administración económica de la Junta.
- f) Nombrar y separar al Gerente de acuerdo con el artículo 33 de estos Estatutos.
- g) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- h) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- i) Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como, en su caso, los presupuestos extraordinarios.
- j) Ejecutar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.
- k) Cualquier otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

##### Artículo 25º: Reuniones del Consejo Rector

1.— Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente lo estime oportuno cuando lo soliciten los miembros con mayoría de cuotas superiores al 50% o el representante de la administración actuante.

2.— La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con cinco días (5) de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en el mismo día, hora y lugar como el correspondiente orden del día.

3.— El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de consejeros presentes sea de dos o más. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión, ostentando el cargo de Presidente el de mayor edad, y de Secretario el de menor edad, en caso de ausencia de alguno de ellos.

4.— Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se cumpla el artículo 25.3 anterior, y acepten por mayoría la celebración del mismo.

5.— En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6.— Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

##### Artículo 26º: Actas del Consejo Rector

1.— De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión en la siguiente.

2.— Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o en su caso por un vocal.

3.— A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del libro de actas.



### C) Del Presidente

#### Artículo 27º: *Nombramiento del Presidente*

1.— El Presidente será elegido por la Asamblea General, por mayoría simple (con los mismo criterios que los establecidos en el artículo 19. de estos Estatutos) y su nombramiento tendrá tres años de duración, con las salvedades establecidas para los Consejeros en el artículo 23. Podrá ser elegido indefinidamente.

#### Artículo 28º: *Funciones del Presidente*

1.— Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.— Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.— Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.— Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.— Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean relegadas por el Consejo Rector.

### D) Del Secretario

#### Artículo 29º: *Nombramiento del Secretario*

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el consejero designado por el presidente.

#### Artículo 30º: *Funciones del Secretario*

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondientes, diligenciado al efecto por el Secretario de Ayuntamiento.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar un libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

e) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

f) Notificar a todos los miembros de la Junta cuando, por naturaleza o entidad, proceda los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

g) Custodiar todos los documentos de la Junta de compensación.

### E) Del Gerente

#### Artículo 31º: *Nombramiento del Gerente*

En atención a las necesidades de la Junta, el Consejo Rector podrá designar un Gerente que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por el propio Consejo Rector.

#### Artículo 32º: *Funciones*

a) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo con voz y sin voto.

c) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e) Cuantas funciones les sean encomendadas por la Asamblea General, el Consejo Rector o el Presidente.

#### Artículo 33º: *Publicidad de los acuerdos de Consejo*

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de diez días hábiles (10) desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que están interesados.

## CAPITULO VI: MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

#### Artículo 34º: *Clases*

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas por:

a) La totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

#### Artículo 35º: *Aportación de los terrenos y derechos*

1.— La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la Urbanización viene determinada por la Cuota de Aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señala las Bases de Actuación.

2.— La superficie computable de las fincas se acreditará por certificado registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.— Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad físico jurídica de alguna de las fincas, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia sobre la propiedad de un terreno o parte de él por ser dudoso o litigioso, por doble inmatriculación u otras circunstancias, la administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de estas titularidades a efectos de la tramitación del expediente.

4.— Si los terrenos estuvieran gravados por alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

5.— El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución de la Unidad de Ejecución que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

#### Artículo 36º: *Cuotas ordinarias y extraordinarias*

1.— Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los presupuestos anuales. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.— Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General, o por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.— La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

1. Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.
2. Transcurrido este último plazo, se instará, por mayoría simple, al Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%, o los intereses legales establecidos para tal fin en el Banco de España, por demora, alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.
3. De conformidad con el artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, será de aplicación a los propietarios incumplidores de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, es decir, del pago de las cantidades que se adeuden para la contribución de los gastos de urbanización de la unidad, los mecanismos previstos para la exacción de las cuotas impagadas.
4. A estos efectos, si se produjere dicho incumplimiento, cualquier propietario podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a los propietarios incumplidores el pago de las cantidades adeudadas.
5. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndoles un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho o ingrese la cantidad en la Caja de la requirente a disposición del acreedor correspondiente, y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.
6. También podrán excepcionalmente los propietarios que representen la mayoría de suelo, instar la expropiación como beneficiarios, en proporción a su respectiva participación, de los terrenos correspondientes a los propietarios que requeridos por plazo no inferior a tres meses, incumplieran las obligaciones y cargas impuestas por la LOUA y por analogía, los artículos 181 y concordantes del RGU.
7. La utilización de la reparcelación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

#### Artículo 37º: *De los gastos anticipados*

Todos los gastos que, de acuerdo con los artículos 61 y 100 del Reglamento de Gestión Urbanística se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser declarados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 38.3 de los presentes Estatutos.

#### Artículo 38º: *De la contabilidad*

1.— La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.— Obligatoria la contabilidad constará como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja.

3.— La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se hubiera nombrado un Gerente, en cuyo supuesto corresponderá a este bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia a fondos y en todo caso del Presidente.

### CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA. RECURSO ADMINISTRATIVO CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA

#### Artículo 39º: *Ejecutividad de los acuerdos*

1.— Los Acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación; no obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que estime necesaria (Artículo 184 y 166K R.G.U).

2.— Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posición frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización: todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### Artículo 40º: *Clases de recursos*

1.— Los Acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de quince días hábiles (15) desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación (Artículo 130.2 LOUA.).

2.— Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso en el Ayuntamiento de Arahal, en el plazo de un mes si el acto fuese expreso, y de tres meses si este no lo fuera (artículo 115 Ley Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), agotando siempre la vía administrativa, tal como se establece en el artículo 134.5 LOUA.

3.— No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS EN SEDE JURISDICCIONAL. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 41º: *Causas de la disolución*

La Junta se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por mandato judicial o prescripción legal.
- b) Cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 42º: *Liquidación*

1.—Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2.— La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros, así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la total disolución de las deudas.

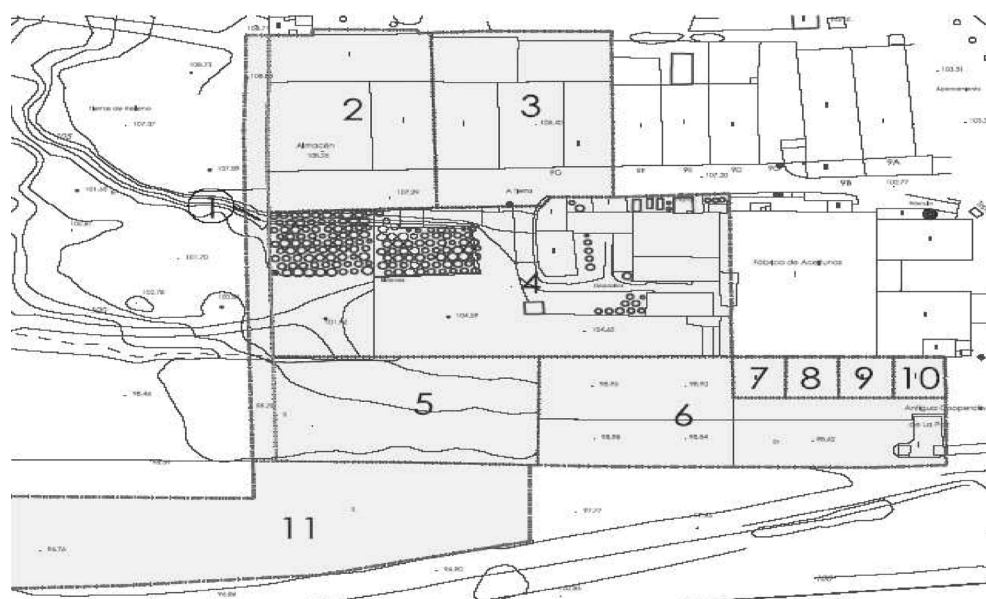
3.— El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta.

ANEXO I

PLANO Y RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-22 DEL PGOU DE ARAHAL. SEVILLA

Propietario	Sup. aport. (*) m <sup>2</sup>	Sup. aport. prorrateada (*,*) m <sup>2</sup>	Sup. aport. %	Suf. aport. % real
1. Ayuntamiento	1.061,67	1.061,67	3,76979	3,76979
2. Antonio Jiménez Pedregal	3.146,54	3.146,54	11,1671	11,1671
3. Miguel Ángel Carmona Portillo	3.262,78	3.262,78	11,5796	11,5796
4. Arasol S.L.	7.488,02	10.996,68	26,5749	39,0271
5. María Carmen Brenes Jiménez	2.9777,26	3.890,44	10,5663	13,8072
6. Contratación Seis S.L.	3.835,05	4.891,21	13,6106	17,3589
7. José García Suárez	230,68	230,68	0,8187	0,8187
8. Eduardo Sierra Anguita	232,26	232,26	0,8243	0,8243
9. Juan Ramírez Álvarez	238,11	238,11	0,8451	0,8451
10. Eduardo Sierra Anguita	226,63	226,63	0,8043	0,8043
11. Proindiviso Prop. 4/5/6	5.478,00		19,4414	
12. Ayuntamiento (10% Aprov.)				
13. Ayuntamiento (Cesión)				
Total	28.177,00	28.177,00	100,00	100,00

(\*,\* ) Ya se encuentra prorrateada la superficie aportada del Prop. 11



ANEXO II

RELACIÓN DE PROPIETARIOS QUE COMPONEN EL 56,39% DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-22 DE ARAHAL. SEVILLA

Propietario	Superficie	%
4.— Arasol S.L	10.996,68	39,0271
6.— Contratación Seis S.L.	4.891,21	17,3589
Total superficie	15.857,69	56,39

Lo que se hace público para general conocimiento, informando que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la notificación del mismo, ante el órgano que lo ha adoptado, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Arahál a 1 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

36W-9914

---

#### AZNALCÁZAR

Por acuerdo Plenario del 14 de agosto de 2015, se adjudicó el contrato de obras de ejecución de la 4.ª fase del diseño y la construcción de un centro para personas mayores y dependencias municipales, rehabilitando integralmente una vivienda, por lo que se procederá a su formalización, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo. Pleno.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  - c) Número de expediente: 227/2015.
  - d) Dirección de internet del perfil de contratante: [www.aznalcazar.es](http://www.aznalcazar.es).
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Tipo de contrato: Obras.
  - b) Descripción. ejecución de la 4.ª fase del diseño y la construcción de un centro para personas mayores y dependencias municipales, rehabilitando integralmente una vivienda.
  - c) CPV (Referencia de Nomenclatura) 45215200-9.
  - d) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y Perfil del Contratante.
  - e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22 de junio de 2015.
3. *Tramitación y procedimiento:*
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.
4. *Presupuesto base de licitación:*  
 Importe neto 352.179,83 euros. IVA (%) 73.957,76. Importe total 426.137,59 euros.
5. *Adjudicación:*
  - a) Fecha: 14 de agosto de 2015.
  - b) Contratista: Rivervial Grupo Constructor, S.L.
  - c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 250.851,81 euros. 52.678,88 euros de IVA (21%). Importe total 303.530,69 euros.

En Aznalcázar a 21 de agosto de 2015.—La Alcaldesa, Manuela Cabello González.

4W-9622

---

#### BORMUJOS

Don Juan José Rodríguez Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, certifico:

Que en el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015, con la unanimidad de los miembros que componen esta Corporación, se acordó, la aprobación provisional de modificación de la «Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles» incluyendo una bonificación que tiene carácter potestativo de la siguiente manera:

«Una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalados sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de homologación por la Administración competente.»

Y para que conste y unir al expediente de su razón, y con la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Alcalde.

En Bormujos a 1 de octubre de 2015.—Vº. Bº. El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

6W-9921

---

#### GILENA

Solicitada por doña Elena Pineda Puntada licencia municipal para la instalación y apertura de la actividad de «Ludoteca» ubicada en carretera Estepa número 6, de este término municipal, queda expuesto al público dicho expediente en esta Secretaría Municipal, por espacio de veinte días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gilena a 28 de agosto de 2015.—El Alcalde, Emilio A. Gómez González.

4W-9106-P

## HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Gobernación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en primera convocatoria el 28 de septiembre, dictamino favorablemente la cuenta General del Ayuntamiento de Herrera, correspondiente a 2014, integrada por la de la propia entidad, la de Shevi, S.L., y la del C.E.E. Herrera S.L., (Sociedades Municipales de capital íntegramente local).

Dicha Cuenta General, junto al Informe de la Comisión Informativa, se expone al público por plazo de quince (15) días, durante los cuales y 8 más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Herrera a 29 de septiembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

8W-9827

## HERRERA

A los efectos de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Lvo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 179.4 de dicha Ley, se expone al público por plazo de quince días hábiles, el expediente de modificación de créditos 3/TC2/2015 (Transferencias de crédito entre aplicaciones de distinto área de gasto) por importe de 56.000,00 €, expediente que ha sido aprobado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2015.

El plazo de exposición pública se computará a partir del día siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno Corporativo.

Herrera, 29 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

36W-9828

## MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo plenario de 28 de agosto de 2015, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.—Ratificar los Estatutos del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, cuyo texto se transcribe a continuación.

Segundo.—Someter el citado Proyecto de Estatutos a información pública por plazo de treinta (30) días, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que puedan ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero.—Asumir la Alcaldía las facultades como en derecho proceda, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución y desarrollo del presente acuerdo.

Cuarto.—Trasladar este acuerdo al Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Martín de la Jara a 31 de agosto de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel Sánchez Aroca.

8W-9879

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno municipal en sesión extraordinaria urgente celebrada el 5 de octubre de 2015 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de presupuesto núm. 20/2015 de crédito extraordinario por importe de 95.000,00 € con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales al amparo de la Disposición Adicional Decimosexta del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en los artículos 169 y 177 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que, en su caso, estimen oportunas.

Esta modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de 15 días desde su publicación no se hubiesen presentado reclamaciones.

En La Puebla de Cazalla a 6 de octubre de 2015.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

36W-10058

## SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Doña María Francisca Aparicio Cervantes, Alcaldesa accidental del excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado resolución de fecha 1 de septiembre de 2015, por la que se delega en el Concejal de esta Corporación, don José Alonso Garrido Pérez, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán los contrayentes don Antonio José Vargas Rodríguez con DNI núm. 53.282.120-K. y doña Silvia Noel Palacios con DNI núm. 28648011-Q, el día 5 de septiembre de 2015.

En San Juan de Aznalfarache a 5 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa accidental, María Francisca Aparicio Cervantes.

36W-9438

## SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Doña María Francisca Aparicio Cervantes, Alcaldesa accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado Resolución de fecha 3 de septiembre de 2015, por la que se delega en la Concejala de esta Corporación, doña Rocío León Ruiz, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán los contrayentes don José Antonio Contreras Ortega con DNI núm. 28.590.922-J y doña Yolanda Llorente Gálvez con DNI núm. 52.692.339-Y-X, el día 4 de septiembre de 2015.

En San Juan de Aznalfarache a 4 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa accidental, María Francisca Aparicio Cervantes.

36W-9439

## SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Doña María Francisca Aparicio Cervantes, Alcaldesa accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado Resolución de fecha 3 de septiembre de 2015, por la que se delega en la Concejala de esta Corporación, doña Rocío León Ruiz, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán los contrayentes don Roberto Reyes Heredia con DNI núm. 53.350.373-X. y doña María del Carmen Ramos de Haro con DNI núm. 52.693.675-P, el día 4 de septiembre de 2015.

En San Juan de Aznalfarache a 4 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa accidental, María Francisca Aparicio Cervantes.

36W-9440

## SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Doña María Francisca Aparicio Cervantes, Alcaldesa accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado Resolución de fecha 3 de septiembre de 2015, por la que se delega en la Concejala de esta Corporación, doña Rocío León Ruiz, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán los contrayentes don Pablo Rafael Ruiz Ledesma con DNI núm. 45.657.700D y doña Arantzazu Losada Pérez con DNI. núm. 53.270.908-X, el día 4 de septiembre de 2015.

En San Juan de Aznalfarache a 4 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa accidental, María Francisca Aparicio Cervantes.

36W-9441

## SAN NICOLÁS DEL PUERTO

El Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 28 de septiembre del corriente acordó con carácter provisional modificación de los tipos de gravamen o tarifas del Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos y de la tasa del servicio de ayuda a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-b) y 17.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los anteriores Acuerdos provisionales de modificación de impuesto y tasa, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por espacio de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que el presente se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de impuesto y tasa, sin que se hayan presentado reclamaciones, de acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se entenderán definitivos, sin necesidad de otro acuerdo posterior.

Los acuerdos definitivos y, en su caso, el texto íntegro de su Ordenanza Fiscal reguladora se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se aplicarán a partir de la fecha que señala la Disposición Final de cada Ordenanza.

San Nicolás del Puerto a 1 de octubre de 2015.—El Alcalde, Juan Carlos Navarro Antúnez.

36W-9922

## TOMARES

Anuncio de formalización de contrato para el arrendamiento, sin opción de compra (renting), de impresoras y equipos multifunción para cubrir las necesidades documentales del Ayuntamiento de Tomares.

1.— *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Tomares
- b) Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría/Contratación.
- c) Número de expediente: PCA 3/2015.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.tomares.es](http://www.tomares.es)

2.— *Objeto del contrato.*

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: «Arrendamiento, sin opción de compra (renting), de impresoras y equipos multifunción para cubrir las necesidades documentales del Ayuntamiento de Tomares»,
- c) CPV: 30200000-1 equipo y material informático; 30230000 equipo relacionado con la informática; 30232110-8 impresoras láser; 30120000-6 - fotocopiadoras, máquinas offset e impresoras
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil Contratante, [www.tomares.es](http://www.tomares.es).
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22 de abril de 2015.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla («BOP») nº 98.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 30 de abril de 2015.

3.— *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.

- 4.— *Valor estimado del contrato*: 144.000,00 € excluido IVA
- 5.— *Presupuesto base de licitación*: Importe neto 144.000,00 €. Importe total 174.240,00 €.
- 6.— *Formalización del contrato*:
- Fecha de adjudicación: 20 de julio de 2015.
  - Fecha de formalización del contrato: 28 de julio de 2015.
  - Contratista: General Machines Technology, S.L.
  - Importe de adjudicación:
    - Importe neto: 130.560,00 €.
    - Importe total: 157.977,60 €.
  - Ventajas de la oferta adjudicataria:
    - Licitador que ha alcanzado la mayor puntuación en la proposición económica.
    - Proposición que se ajusta a lo establecido y exigido en el PCAP y PPT.
- Tomares a 28 de septiembre de 2015.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

6W-9795

---

#### TOMARES

Anuncio de formalización de contrato para la prestación del servicio de transporte escolar a los centros educativos de Tomares, para los cursos escolares 2015-2016 y 2016-2017.

- 1.— *Entidad adjudicadora*.
- Organismo: Ayuntamiento de Tomares.
  - Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría/Contratación.
  - Número de expediente: PEA 11/2015.
  - Dirección de internet del perfil del contratante: [www.tomares.es](http://www.tomares.es)
- 2.— *Objeto del contrato*.
- Tipo: Servicios.
  - Descripción del objeto: Prestación del servicio de transporte escolar a los centros educativos de Tomares, para los cursos escolares 2015-2016 y 2016-2017.
  - CPV: 60140000-1 Servicios transporte no regular de pasajeros; categoría 2 del Anexo II del TRLCSP.
  - Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil contratante, [www.tomares.es](http://www.tomares.es).
  - Fecha de publicación del anuncio de licitación: 10 de julio de 2015.
  - Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia («BOP») nº 162.
  - Fecha de publicación del anuncio de licitación: 15 de julio de 2015.
- 3.— *Tramitación y procedimiento*.
- Tramitación: Ordinario.
  - Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.
- 4.— *Valor estimado del contrato*: 174.000,00 € excluido IVA.
- 5.— *Presupuesto base de licitación*: Importe neto 174.000,00 €. Importe total 191.400,00 €.
- 6.— *Formalización del contrato*:
- Fecha de adjudicación: 7 de septiembre de 2015.
  - Fecha de formalización del contrato: 7 de septiembre de 2015.
  - Contratista: Agustín Pérez Sastre El Torero, S.L. (A.P.S. El Torero, S.L.).
  - Importe de adjudicación:
    - Importe neto: 110.000,00 €.
    - Importe total: 121.000,00 €.
  - Ventajas de la oferta adjudicataria:
    - Único licitador concurrente en el proceso de contratación.
    - Proposición que ha obtenido mayor puntuación técnica y económica, y es ventajosa para los intereses municipales.
    - La proposición se ajusta al Pliego Administrativo y técnico, y se haya técnicamente preparada para llevar a cabo el objeto del contrato.
- Tomares a 28 de septiembre de 2015.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

6W-9796

---

#### UMBRETE

Delegación de atribuciones por baja médica y posteriormente maternal de doña Encarnación Morón Rastrero.

En Umbrete, el día 1 de septiembre de 2015, se dictó por el Sr. Alcalde la siguiente resolución (529/2015):

«La Concejala de esta Corporación doña Encarnación Morón Rastrero, Segunda Teniente de Alcalde ha comunicado que está de baja médica desde hoy, día 1 de septiembre de 2015, dado su avanzado estado de gestación.

Mediante resolución de Alcaldía número 379/2015, de 13 de junio, delegó en ella las atribuciones correspondientes a las áreas que seguidamente se indican:

- Delegación genérica del Área de Servicios Sociales e Infancia.
- Delegación genérica del Área de Deporte.
- Delegación genérica del Área de Empleo.

Durante el tiempo en el que doña Encarnación Morón Rastrero permanezca en situación de baja médica y posteriormente maternal, las atribuciones que tiene delegadas serán ejercidas por la Concejala doña Angélica Ruiz Díaz, y el Concejal don Antonio Emilio Arce Arcos, en la forma en que se detalla en la parte resolutive de esta resolución.

En ejercicio de la atribución que me otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 21.3 y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F.), en sus artículos 43 y siguientes, tengo a bien a resolver:

Primero.—Atribuir las delegaciones que tiene encomendadas doña Encarnación Morón Rastro, en virtud de la resolución de Alcaldía número 379/2015, de 13 de junio, durante el período de su baja médica y maternal a los siguientes concejales de esta Corporación, con el reparto de materia que a continuación se especifica.

Se encomienda a doña Angélica Ruiz Díaz, Cuarta Teniente de Alcalde de esta Corporación la siguiente delegación:

2.A) Delegación genérica del Área de Servicios Sociales e Infancia.

Ámbito: Asuntos y materias relativos a las actividades y servicios municipales de atención social, asociaciones de mayores, Centro de Día, escuelas de verano y psicóloga municipal, Infancia y Cooperación al Desarrollo, así como los servicios comprendidos en la delegación específica que más adelante se detallan.

Facultades: Dirección y coordinación de los distintos servicios de esta Delegación, y gestión, control e impulso de todos los expedientes relativos a la misma, así como ejercer la recepción y verificación de la declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho mediante la oportuna comparecencia personal de los interesados en ser inscritos en el Registro de Parejas de Hecho, representar al Ayuntamiento en todas aquellas comisiones, juntas, foros, órganos colegiados y en general en cualquier acto en el que haya que actuar en nombre de éste para cualquier asunto concerniente a esta área, incluyendo la atribución para la firma de convenios, acuerdos o cualquier otro documento relativos a las materias de la misma.

2.A.a) Delegación Específica de Igualdad, Cultura, Turismo y Juventud.

Que se atribuye a doña Gracia Barrios Barragán, con el siguiente ámbito: El de políticas y programas de Igualdad, Punto de Información a la Mujer (PIM), el de todos los asuntos relativos a las actividades y servicios municipales culturales y turísticos, y servicios de juventud y Centro de Información Juvenil, con las siguientes facultades: Dirigir, organizar, impulsar y coordinar los servicios relativos a las materias indicadas.

2.A.b) Delegación Específica de Salud y Consumo.

Que se atribuye a doña Cora M.<sup>a</sup> Arce Arcos, con el siguiente ámbito: Servicios sanitarios, salud pública municipal y defensa de los consumidores, y materias relacionadas con la producción de bienes y servicios de uso por particulares, con las siguientes facultades: Dirigir, organizar, impulsar y coordinar los servicios relativos a las materias indicadas.

Se encomienda a don Antonio Emilio Arce Arcos, Tercer Teniente de Alcalde de esta Corporación las siguientes delegaciones:

2.B) Delegación genérica del Área de Deporte.

Ámbito: Asuntos y materias relativas a actividades y servicios municipales deportivos y el régimen de las instalaciones deportivas.

Facultades: Dirección y coordinación de los distintos servicios de esta Delegación, y gestión, control e impulso de todos los expedientes relativos a la misma.

2.C) Delegación genérica del Área de Empleo.

Ámbito: Asuntos y materias relativos a actividades y servicios municipales de Desarrollo Local y Empleo.

Facultades: Dirección y coordinación de los distintos servicios de esta Delegación, y gestión, control e impulso de todos los expedientes relativos a la misma.

Segundo.—Dar cuenta de esta resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además, personalmente a los designados y se publicará en el tablón municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde esta fecha.»

En Umbrete a 4 de septiembre de 2015.—El Alcalde sustituto legal, Antonio E. Arce Arcos.

8W-9130

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 \*0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es